

REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Animal, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal de Salud, Ley de Protección y Cuidado a los Animales para el Estado de Jalisco, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Código Penal del Estado de Jalisco; las Normas Oficiales Mexicanas en esta materia, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y las demás que sean competentes en la materia, en lo que respecta a la salud y cuidado animal para evitar el maltrato.
2. Es supletorio de este ordenamiento en materia adjetiva, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.
3. En todo lo no previsto en el presente reglamento en materia sustantiva, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos legales relacionados con la materia que regulan este ordenamiento.

Artículo 2.

1. El presente reglamento tiene por objeto:
 - I. Regular la posesión de animales en el municipio;
 - II. Proteger la vida, la salud y el sano crecimiento de los animales;
 - III. Vigilar y regular su comercialización;
 - IV. Sancionar los actos de crueldad y maltrato a los animales;
 - V. Evitar la sobrepoblación de perros y gatos, privilegiando las esterilizaciones;
 - VI. Proteger a la población de los riesgos y molestias relacionados con la posesión de animales en inadecuadas condiciones sanitarias;
 - VII. Proteger a la población de los ataques de animales agresores;
 - VIII. Promover la cultura de la protección a los animales; y
 - IX. Difundir por los medios apropiados, el contenido de las leyes y de este reglamento.

Artículo 3.

1. Corresponde la aplicación y vigilancia del presente reglamento a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. A la Comisión Edilicia de Medio Ambiente;
- III. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. Al Síndico;
- V. **A la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- VI. **A la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- VII. **A la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;**
- VIII. **Dirección de Participación Ciudadana;**
- IX. **A la Dirección de Justicia Municipal;**
- X. **A la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XI. **A la Coordinación General de Construcción de la Comunidad;**
- XII. **Dirección de Protección Animal; y**
- XIII. **A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 4.

1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento oficial en el que se hace constar los resultados de la inspección que realiza la secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley y otras figuras normativas que de esta derivan;
- II. **Acto Administrativo:** Es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, trasmite o extingue derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos;
- III. **Aforo:** Capacidad máxima de afluencia humana permitida y de animales, en términos de seguridad y protección de las personas, para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios a que fueron autorizados;
- IV. **Albergue:** Lugar para dar refugio y proteger de peligros e inclemencias del tiempo a animales en desamparo;
- V. **Animal Abandonado:** Aquel que deambule libremente en vía pública y no vaya acompañado de persona alguna;
- VI. **Animal Adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas autorizadas mediante programas cuyo fin es modificar su

comportamiento con el objeto de que realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

- VII. Animal Comunitario:** Aquel animal que se quedó sin dueño, que habita y convive en una misma zona o barrio y que el vecindario lo reconoce como propio. Deberá estar esterilizado, vacunado contra la rabia, identificado permanentemente con placa, chip, tatuaje o muesca en oreja en el caso de gatos y registrado por los colonos en el CCA; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- VIII. Animales de Compañía o Mascota:** Al animal que vive y convive con las personas, con fines educativos, sociales o de entretenimiento, sin ningún fin lucrativo, todas aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- IX. Animal en Exhibición:** Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada.
- X. Animal para Espectáculo:** Los animales que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;
- XI. Animal para la Investigación Científica:** El animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas;
- XII. Animal para Trabajo:** Son los de monta, carga y tiro, como caballos, yeguas, ponis, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
- XIII. Animal Silvestre:** Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat o poblaciones de estas, que se encuentran bajo el control del ser humano;
- XIV. Asociación Protectora:** Asociación Protectora de Animales en el Estado de Jalisco;
- XV. Autoridad Administrativa:** Aquella que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar un acto administrativo;
- XVI. Bienestar Animal:** Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;
- XVII. Casa Puente:** Se considera casa puente al predio, finca, hogar, refugio, casa de entrega responsableo similar, en el que temporalmente permanecen animales rescatados, durante su rehabilitación física y emocional;

- XVIII. Centro: Centro de Control Animal dependiente de la Dirección de Protección Animal;
- XIX. CES: Es el procedimiento internacional que consiste en capturar, esterilizar, marcar y soltar. Supervisado por el Centro de Control Animal,CCA;
- XX. CIA: Centro de Integración Animal dependiente de la Dirección de Protección Animal;
- XXI. Criadero: Establecimiento formal y con registro municipal ante la Dirección de Protección Animal dedicado a la selección y reproducción de animales de razas puras, que trabaja bajo la supervisión de un médico veterinario titulado;
- XXII. Emergencia: Suceso o accidente ocurrido a un animal, que requiere de auxilio inmediato;
- XXIII. Flagrancia: Se entiende por flagrancia cuando se sorprenda a uno o varios sujetos cometiendo actos de crueldad o maltrato animal que pongan en peligro la vida de este, cuando se acaba de cometer o hasta 24 horas después de cometido el hecho;
- XXIV. Hacinamiento: Es la sobrepoblación sin orden, de cualquier especie animal en donde habita, restringiendo su movilidad, generando peleas por competencia de alimento, de territorio y de apareamiento de hembras;
- XXV. Inspección: Acto que realiza la UPA para constatar mediante la revisión el cumplimiento de este reglamento;
- XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión intencional o imprudencial que pueda causar dolor o sufrimiento a un animal;
- XXVII. Manual de Cuidados: Documento donde se establece la forma óptima de tratar a un animal;
- XXVIII. Médico Veterinario: Persona física con título de médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente, registrado ante la Dirección de Protección Animal;
- XXIX. UPA: Unidad de Protección Animal, dependiente de la Dirección de Protección Animal; y
- XXX. Vinculación Ciudadana: Jefatura de Vinculación Ciudadana dependiente de la Dirección de Protección Animal. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Título Segundo De los Sujetos Obligados

Capítulo I

De las Obligaciones de las Personas que Tengan Relación con los Animales

Artículo 5.

1. Son obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales, las siguientes:
 - I. Proporcionarles buenas condiciones de salud, alimento, bebida, albergue, espacio suficiente, ventilación, luz natural, protección de las inclemencias del tiempo, descanso e higiene tanto del lugar en el que vive como del animal mismo, evitándoles temor, angustia, molestias, dolor y cualquier forma de sufrimiento.
 - II. Llevar a los animales ante los médicos veterinarios, para que se les proporcionen las medidas preventivas y curativas de salud;
 - III. Inmunizar, mediante los mecanismos y métodos autorizados, a los animales contra toda enfermedad transmisible;
 - IV. Responsabilizarse de los apareamientos del animal, procurando las condiciones adecuadas para su reproducción, auxiliándose y asesorándose, de médicos veterinarios;
 - V. En caso de tomar la decisión de esterilizarlo, llevar a cabo el procedimiento en hospitales o clínicas veterinarias especializadas para este fin o dentro de las campañas que realice el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud Estatal, los médicos veterinarios colegiados o agremiados y las instituciones universitarias;
 - VI. **En el caso de mantener animales en las azoteas, realizar las adecuaciones necesarias en el bien inmueble para protegerlos de las inclemencias del tiempo, evitar caídas al vacío o que causen molestias a los vecinos por caídas de plumas o desechos;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VII. **En el caso de perros, deben portar siempre una identificación con datos de contacto del responsable, tales como placa de identificación, chip o tatuaje;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VIII. Cuando transite por la vía pública con su mascota, llevarla sujeta con pechera, correa o cadena que no sea de picos, para la protección del mismo animal;
 - IX. Si transita por la vía pública con perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, estar a lo dispuesto en el artículo 112 de este reglamento;
 - X. Cuando transite por la vía pública con su mascota, levantar las heces que defeque y depositarlas en un recipiente apropiado o destinado para ello;
 - XI. **Registrar a los perros de ataque o de alta peligrosidad de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - XII. Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar visible para el público en general, en los espacios donde habitualmente

- permanece el animal, en el que se advierta la peligrosidad cuando este sea de los agresivos, potencialmente peligrosos o de ataque;
- XIII.** Reparar los daños, indemnizar los perjuicios y cumplir con las sanciones dispuestas por este ordenamiento y la legislación civil o penal del estado, cuando el animal ocasione algún daño a las personas, las cosas o a otros animales;
- XIV.** Tratándose de padres, tutores o los que ejerzan la patria potestad, hacerse responsables del trato que los menores o incapaces les den a los animales, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes y a resarcir los daños y perjuicios en los casos en que el animal cause daños a terceros y a las cosas o a otros animales, lo anterior con apego a lo establecido en este ordenamiento, el Código Civil del Estado de Jalisco o, en su caso, la legislación penal vigente;
- XV.** **Presentar de inmediato al CCA, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión o muerte o solicitar al personal del centro su traslado, para su estricto control epidemiológico;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XVI.** Tramitar y contar con las licencias federales, estatales y municipales en los términos del presente reglamento;
- XVII.** Tramitar la licencia municipal o permiso específico, independientemente de la licencia general que tenga el local cerrado o abierto en caso de que se lleven a cabo otras actividades relacionadas con animales; y
- XVIII.** En general, cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el control y protección de los animales.

Capítulo II

De las Prohibiciones para las Personas que Tengan Relación con los Animales

Artículo 6.

- 1.** Queda prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales, lo siguiente:
 - I.** Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad e higiene de tal manera que se atente contra su salud o afecte la de terceras personas;
 - II.** Mantenerlos en las azoteas, balcones, patios, jardines, terrazas, huertas o cualquier espacio abierto sin proporcionarles lugar amplio y cubierto en el que estén protegidos de las inclemencias del tiempo y sin los cuidados necesarios de acuerdo a este reglamento;
 - III.** Tener perros, gatos, aves, roedores u otros animales encerrados en habitaciones, baños, jaulas o cualquier otro espacio que no les permita su movilidad natural o peces en vasos o recipientes cuyas dimensiones sean reducidas y no aseguren su supervivencia;

- IV.** Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente reglamento; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- V.** Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- VI.** Mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;
- VII.** Tener perros o gatos enjaulados. Esto podrá llevarse a cabo únicamente de forma transitoria en los casos establecidos en el presente ordenamiento;
- VIII.** Tener gatos amarrados;
- IX.** Hacinar animales de cualquier especie en alguna finca o terreno de tal manera que pueda provocar molestias o afectar la salud de los vecinos o daños a los mismos animales;
- X.** Efectuar prácticas dolorosas o realizar cualquier intervención quirúrgica por personas que no sean médicos veterinarios;
- XI.** Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento;
- XII.** Utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica y sin cumplir para tal efecto con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XIII.** Utilizar a los animales para las prácticas docentes en educación básica;
- XIV.** Colgar al animal vivo o quemarlo;
- XV.** Extraer o cortar pluma, pelo o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga para la conservación de la salud e higiene y con fines estéticos y con ello no se les provoque sufrimiento;
- XVI.** Extraerles las uñas o mutilarles los dientes;
- XVII.** Cambiar su color natural por razones puramente estéticas o para facilitar su venta;
- XVIII.** Cortar sus cuerdas vocales para evitar que ladre o maúlle;
- XIX.** Suministrarle objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;
- XX.** Someterlo a una alimentación que resulte inadecuada e insuficiente o que provoque alguna patología;
- XXI.** Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;
- XXII.** Trasladar a los animales en el interior de los vehículos sin las medidas de seguridad o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas,

- llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- XXIII.** Trasladar a los animales en jaulas o cajas que no sean suficientemente amplias como para que estén cómodos o bien hacinarlos en ellas;
- XXIV.** Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XXV.** Modificar su comportamiento mediante el adiestramiento a excepción del realizado por persona debidamente capacitada y con la supervisión de las autoridades correspondientes;
- XXVI.** Impedir el acceso a los lugares públicos a la persona con discapacidad que pretenda ingresar con el animal que la asiste;
- XXVII.** Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo los casos en que sea necesario manejarlos con fines de rehabilitación para su liberación en su hábitat, siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia;
- XXVIII.** **Utilizar animales para actos de magia e ilusionismo;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XXIX.** **Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XXX.** Utilizar animales para anunciar o promocionar alguna venta, a menos que se trate de venta de animales, lo que se podrá hacer cumpliendo con los lineamientos dispuestos en el presente ordenamiento;
- XXXI.** Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal;
- XXXII.** Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- XXXIII.** Utilizar a los animales para que causen daño a las personas o a otros animales;
- XXXIV.** Obligar o coaccionar a alguna persona para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de un animal;
- XXXV.** Permitir que las personas provoquen sufrimiento a los animales;
- XXXVI.** Permitir que los animales provoquen sufrimiento a otros animales;
- XXXVII.** Molestar y azuzar a los animales;
- XXXVIII.** Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- XXXIX.** No tener el cuidado necesario para evitar que los animales causen daños a las personas, a otros animales o a las cosas;
- XL.** Utilizar animales en manifestaciones, mítines, plantones y en general eventos masivos, salvo aquellos cuya materia sea la defensa de los animales;
- XLI.** Utilizar a los animales como instrumento de disuasión en las manifestaciones;
- XLII.** **No permitir que tenga las horas de descanso que necesita para conservar una óptima salud y sobrevivir;** *(Esta reforma fue*

aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- XLIII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, en el CCA y en el CIA;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XLIV.** Abandonar a los animales;
- XLV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XLVI.** Introducir animales vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos o llevar a cabo cualquier procedimiento que les produzca daño;
- XLVII.** Atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patinetas, obligándolos a correr a la velocidad de este;
- XLVIII.** Sacar a pasear a los animales en condiciones climatológicas adversas, especialmente el calor o sin protección alguna;
- XLIX.** Obligar a trasladarse a animales enfermos, heridos o fatigados;
- L.** Obligarlos a caminar por tiempo prolongado o grandes distancias, sin atender su condición física, talla o edad;
- LI.** Propiciar por negligencia su huida a la vía pública;
- LII.** Abandonarlos en el interior de las fincas o predios sin los cuidados necesarios, por cambio de domicilio o por ausentarse durante tiempo prolongado;
- LIII.** Mantener a los perros de vigilancia, inmovilizados por más de 8 horas de servicio, parados, sentados o sin tomar agua y con bozal;
- LIV.** Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- LV.** La posesión o venta de animales regulados por la Ley General de Vida Silvestre, sin el permiso de las autoridades competentes;
- LVI.** La posesión o venta de animales cuya especie este considerada en peligro de extinción o bajo protección especial
- LVII.** Todo acto de apoderamiento de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos de acuerdo a la legislación penal del estado;
- LVIII.** Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía;
- LIX.** Provocar la muerte sin causa justificada de un animal;
- LX.** Todo hecho, acto u omisión intencional o imprudencial que pueda causar dolor, sufrimiento, lesiones, poner en peligro la vida del animal, que afecten su bienestar o que le produzca la muerte y en general cualquier acto de crueldad con los animales;
- LXI.** Llevar a cabo cualquier conducta o gestión en redes sociales o utilizando medios de comunicación, mediante las que se solicite alguna cantidad de dinero con el argumento de sostener a un animal u ofrecerlo en entrega responsable. Las personas que lleven a cabo estas

conductas se harán acreedoras a una sanción administrativa, independientemente de la denuncia que pudiera formularse en caso de que se presuma la existencia de un delito. Quedando exceptuadas las adopciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento en los términos del presente ordenamiento; y

LXII. Las demás prohibiciones que se deriven de la legislación vigente aplicable en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas, el presente reglamento o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

2. En los casos en que se provoque un daño a la salud del animal o la muerte, además de las sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en lo previsto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y se deberá realizar la denuncia correspondiente.

Capítulo III De la Atención Médica a los Animales

Artículo 7.

1. La atención médica a los animales será proporcionada por los médicos veterinarios, en los lugares previamente autorizados, salvo en los casos de emergencia.
2. Los médicos veterinarios responsables de dar la atención médica, asesoramiento o supervisión, estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, a las Normas Oficiales Mexicanas, al presente ordenamiento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.
3. **Será la Dirección de Protección Animal la responsable de registrar a los médicos veterinarios que lleven a cabo alguna actividad relacionada con los animales en los términos del presente ordenamiento.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 8.

1. En los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios de estética, se podrá ofrecer el servicio de consulta veterinaria, si se cumple con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 9.

1. Las clínicas veterinarias, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Estar a cargo de un médico veterinario, quien será el responsable del manejo médico;
 - II. Contar con la licencia municipal correspondiente;
 - III. Contar con licencia sanitaria;
 - IV. **Registrar el giro y al médico veterinario que sea el responsable, en la Dirección de Protección Animal;** *(Esta reforma fue aprobada en*

sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- V. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales;
- VI. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental;
- VII. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales;
- VIII. Extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal en el cual se sospeche que padece de alguna enfermedad infectocontagiosa, aislándolo inmediatamente y procediendo al aseo del espacio con el que tuvo contacto para evitar el posible contagio de los que son atendidos posteriormente;
- IX. Disponer de un espacio específico para los que sean hospitalizados con alguna enfermedad infectocontagiosa;
- X. Disponer de espacios adecuados que les permitan moverse con comodidad de acuerdo a su talla y peso; y
- XI. Los que estén establecidos en la legislación aplicable en la materia, en este ordenamiento o los que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

Artículo 10.

1. En las clínicas veterinarias que se realicen únicamente actividades de estética o resguardo de animales se cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo anterior con excepción de lo establecido en las fracciones I, IV, VIII y IX.

Artículo 11.

1. En las clínicas veterinarias que se realicen actividades de hospitalización y cirugías, el servicio deberá prestarse las 24 horas del día, durante todo el año.

Artículo 12.

1. En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá contar con las instalaciones necesarias para evitar la huida del animal; en el caso de que esto suceda se tendrán que utilizar todos los medios posibles para tratar de localizarlo, estando obligados los dueños o encargados como responsables del local, a la reparación del daño en los términos de la legislación civil o penal del estado, independientemente de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, cuando el animal no sea entregado a su propietario y la huida sea adjudicable a estos.
2. En las clínicas veterinarias que se realicen actividades de hospitalización, cirugía y análisis, deberán contar con un expediente clínico para cada animal consultante en donde se especifique especie, raza, peso, color, sexo, edad aparente, el estado general en que se encuentra, el motivo por el que acude a consulta y el tratamiento que se le esté dando posteriormente.

Artículo 13.

1. Las farmacias veterinarias son los lugares en donde se realiza la exhibición y venta de medicinas y productos veterinarios. En estos locales no se podrá proporcionar atención médica.

Artículo 14.

1. En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento y en las demás medidas que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

Capítulo IV De la Cría y Venta de Animales

Artículo 15.

1. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que se dedique a la crianza y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos autorizados a fin de que reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y se pueda satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 16.

1. **En los locales destinados a la cría y venta de animales, se deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, leyes estatales y federales en la materia, el presente ordenamiento, las disposiciones que la autoridad municipal establezca para la protección de los animales y con los siguientes requisitos:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. Cumplir con lo establecido en el artículo 9 exceptuando la fracción VIII y IX del presente ordenamiento;
 - II. Tener una sala de maternidad para cada especie;
 - III. Disponer de comida, agua, espacios para dormir y moverse con comodidad, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada. Quedando estrictamente prohibido tener a los animales permanentemente enjaulados y sacarlos únicamente para el apareamiento. Se deberá contar con espacios suficientemente amplios con luz natural para que deambulen y tengan oportunidad de esparcimiento;
 - IV. Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos sin la atención debida durante los días no laborables;
 - V. Llevar a cabo todo procedimiento quirúrgico, aun los de corte de orejas o cola, en hospital o clínica autorizados;
 - VI. **Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de la venta, por el médico veterinario que sea el responsable del criadero. En el caso de perros y gatos si son mayores a 6 meses deberán estar esterilizados;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión*

ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- VII. Vender los animales con la suficiente maduración biológica que les permita sobrevivir separados de su madre;
- VIII. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- IX. Tener un control de producción y llevar un registro de camadas; y
- X. **En el caso de que no se logre su venta o que ya no sean útiles para la reproducción, buscarles alojamiento y cuidados mediante entrega responsable cumpliendo con los requisitos establecidos en la fracción VI de este artículo, quedando estrictamente prohibido abandonarlos en la vía pública o sacrificarlos por el hecho de que ya no sean útiles para la reproducción.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 17.

1. **Se procederá a revocar la licencia municipal de los lugares en los que se compruebe que se da la sobreexplotación de las hembras con fines puramente comerciales, en menoscabo de la calidad de vida que deben tener y poniendo en peligro su salud; por lo que los dueños o encargados deberán contar con un registro de producción que podrá ser solicitado por la UPA en cualquier momento y deberá ser entregado de forma inmediata a la solicitud con el objeto de verificar que se cumpla con el presente reglamento. Asimismo, se procederá a la revocación, cuando se practique la endogamia o no se proporcionen certificados de autenticidad de la raza.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
2. Queda estrictamente prohibido propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos, especialmente de perros considerados potencialmente peligrosos. Si esto ocurre reiteradamente en algún espacio privado, se presumirá que se trata de un criadero, por lo que los habitantes o poseedores del lugar tendrán que cumplir con lo dispuesto para este efecto en el presente reglamento.
3. Queda estrictamente prohibido someter al animal a prácticas de cruza selectivas, ingesta de determinadas sustancias u otras estrategias que tengan como objetivo modificar la estatura, el tamaño de la cabeza o cualquier otra modificación de la naturaleza propia de las especies.
4. Queda estrictamente prohibido ofrecer o solicitar el apareamiento de los animales, en cualquier evento organizado por personas físicas, morales o autoridades.

Capítulo V De la Comercialización

Artículo 18.

1. Queda prohibida la venta de animales vivos o muertos sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente. El comercio de animales se hará obligatoriamente en expendios autorizados y vigilados por el Ayuntamiento. En el caso de que además de la venta se proporcione cualquier otro servicio, este deberá llevarse a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 19.

1. **En los locales autorizados donde se vendan animales, se deberá cumplir con lo ya establecido en el artículo 9 exceptuando las fracciones VIII y IX del presente reglamento, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y además las siguientes:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. Disponer de comida, agua y amplios espacios para la movilidad de los animales evitando el hacinamiento. Tener la temperatura apropiada, protegiéndolos durante el tiempo que se les exponga para su venta, del calor, sol, frío, viento o lluvia;
 - II. Tener permanentemente limpias las jaulas en que se les exponga;
 - III. **Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad, con certificado médico expedido en el momento de la venta por un médico veterinario que sea el responsable del local y registrados de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento, si son mayores a 6 meses deberán estar esterilizados;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - IV. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - V. **Alojar el número de animales que la venta exija en espacios suficientemente amplios de acuerdo a su tamaño, sin que por ningún motivo permanezcan en el lugar por un tiempo mayor de 4 horas, que deberán ser seguidas de un periodo de esparcimiento por una hora, debiendo contar con un espacio más amplio para la pernoctación;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VI. **En el caso de la venta de aves, peces, tortugas, ratones o cualquier otra especie pequeña, no será aplicable lo referente al espacio para la pernoctación, pero sí lo relativo a las dimensiones que deben tener las jaulas o recipientes. Estas deberán ser amplias y mantenerse en condiciones de limpieza aceptables temperatura y luz adecuada para su huésped, asegurando cumplir con la necesidad de rayos UV, para la especie, así como los periodos necesarios de oscuridad total para la misma;** *(Esta reforma fue*

aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- VII.** Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos encerrados en los locales sin la atención debida durante los días no laborables; y
 - VIII.** Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.
- 2.** En los locales en que se vendan animales para consumo humano queda prohibido:
- I.** Mantener a los animales en condiciones de hacinamiento;
 - II.** Someterlos a tratamientos rudos que les produzcan lesiones de cualquier naturaleza;
 - III.** Mantener a los animales vivos colgados o atados para su venta de tal manera que les ocasionen sufrimiento;
 - IV.** Introducirlos vivos a los refrigeradores;
 - V.** Desplumar a las aves vivas;
 - VI.** Tener a la venta, animales lesionados;
 - VII.** Mutilarlos o descuartizarlos vivos para su venta; y
 - VIII.** Las demás que les ocasionen sufrimiento.

Artículo 20.

- 1.** Queda prohibido:
- I.** La venta, por cualquier concepto de animales vivos, a menores de edad o incapaces, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de su cuidado;
 - II.** Cambiar el color de los animales y su apariencia física natural, para facilitar su venta, rifa, obsequio o entrega responsable;
 - III.** El obsequio o distribución de animales vivos para fines de promoción comercial, política, obras benéficas, como regalo de compensación por otras adquisiciones o como premios en sorteos, juegos, concursos, loterías o cualquier otra actividad análoga;
 - IV.** Vender o mantener pájaros o roedores en jaulas pequeñas que les impidan su movilidad natural o su supervivencia;
 - V.** Vender o mantener peces y tortugas en bolsas de plástico, vasos o recipientes que pongan en peligro su supervivencia;
 - VI.** Vender animales enfermos, con lesiones o traumatismos cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador, siendo esto sujeto de sanciones administrativas, civiles o penales de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;
 - VII.** Engañar al comprador respecto de la raza o del probable tamaño que tendrá cuando llegue a la edad adulta, siendo aplicable en estos casos lo dispuesto en el artículo anterior en materia de sanciones;
 - VIII.** Vender, rifar u obsequiar animales vivos especialmente cachorros, en la vía pública, en vehículos, mercados, tianguis, ferias, escuelas, kermeses o similares, quedando exceptuados los casos de eventos

- organizados para dar animales en entrega responsable que cuenten con el permiso correspondiente del Ayuntamiento;
- IX. Vender, rifar u obsequiar animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio o en cualquier establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
 - X. Vender animales en las casas habitación o cualquier otro espacio, simulando que se trata de un obsequio o rifa;
 - XI. Obsequiar animales vivos en casas habitación o cualquier otro espacio sin haberlos vacunado y desparasitado. En los casos en que la UPA detecte que en estos espacios continuamente se obsequian animales y se compruebe que esto es producto del descuido o ignorancia de quienes los entregan, en materia de apareamiento de las hembras, se les ofrecerá la orientación y el servicio de esterilización proporcionado por el Centro. En el caso de que se reitere esta conducta con menoscabo de la salud de los animales, se considerará este hecho como una forma de maltrato;
 - XII. **La venta, obsequio o entrega responsable de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de su madre;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - XIII. La venta, préstamo o entrega gratuita de animales con fines de enseñanza o investigación;
 - XIV. Cualquier acto de comercio que no sea el debidamente autorizado en el presente reglamento; y
 - XV. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

Artículo 21.

1. En los casos en los que reiteradamente se promocióne por cualquier medio el obsequio, venta o rifa de animales vivos especialmente cachorros en casas habitación o en cualquier espacio, se presumirá que se trata de un criadero y por lo tanto deberá cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 22.

1. En los locales donde se lleve a cabo la comercialización se puede adaptar un espacio para la promoción de los animales, en forma temporal o definitiva, cumpliendo con las siguientes disposiciones:
 - I. Tener espacio suficiente para que los asistentes puedan manejar a los animales sin que estos sufran maltrato alguno;
 - II. No prestar para su manejo a los ejemplares que por su poca edad o tamaño, o por las propias características de su especie, puedan estar en peligro de sufrir algún daño, así como aquellos que pudieran representar peligro para el público;

- III. Dar a los animales tiempo de descanso sin estar en contacto con los asistentes para garantizar su bienestar;
- IV. Tener el suficiente personal para vigilar que no se les maltrate, orientando especialmente a los niños sobre los cuidados que deben proporcionárseles, tratando de darle al manejo que se permita, un sentido educativo; y
- V. Utilizar animales sanos, los que de llegar a presentar durante estas actividades, signos de enfermedad, cansancio o cualquier otra alteración, se deberá suspender de inmediato su participación.

Capítulo VI

De los Servicios de Estética para Animales

Artículo 23.

- 1. En los locales fijos, en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
 - I. Contar con el aviso de funcionamiento en los términos dispuestos por la Ley Estatal de Salud, como requisito para obtener la licencia;
 - II. **Obtener la licencia municipal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - III. Contar con las instalaciones adecuadas, medidas de seguridad, instrumentos necesarios y el personal especializado para el servicio, evitando molestar innecesariamente al animal, lesionarlo, ocasionarle la muerte, o su huida.

Artículo 24.

- 1. Se deberá además cumplir con los siguientes lineamientos:
 - I. Queda prohibido que ofrezcan servicios de vacunación, desparasitación, consultas, cirugías, incluyendo sacrificio u otros de índole médico, a menos que cumplan con las disposiciones relativas al capítulo de la atención médica en el presente ordenamiento;
 - II. **Queda prohibida la aplicación de tranquilizantes o anestésicos para realizar el servicio, a menos que sean administrados por un médico veterinario registrado en la Dirección de Protección Animal, previa explicación que se le dé al dueño del animal, de los riesgos que implica la administración de este tipo de medicamentos y mediante la anuencia que este otorgue por escrito;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - III. Se deberá utilizar el agua con la temperatura adecuada de acuerdo a las condiciones del clima en ese momento;
 - IV. Para llevar a cabo el secado se deberán utilizar los aditamentos menos ruidosos y agresivos para evitar el estrés, no se realizará con aparatos que puedan provocarles asfixia o quemaduras. En el caso de que sea

- necesario por las condiciones del animal o a solicitud del dueño, se llevará a cabo mediante el procedimiento manual con toallas;
- V. De no cumplir con lo citado en las fracciones II, III y IV de este artículo y resultara afectado el animal, los dueños y encargados de prestar el servicio serán responsables en los términos de este reglamento y por lo dispuesto en la legislación civil o penal del estado;
- VI. Los propietarios de las estéticas y los encargados de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales; en el caso de que sufran por cualquier causa, daños leves o graves, de inmediato deberán notificar al dueño y trasladarlo al lugar que este decida para su tratamiento médico, de no localizarlo, será llevado a la clínica u hospital veterinario donde se le de atención especializada, cuyos gastos deberán ser cubiertos por los propietarios de la estética que presta el servicio, hasta su recuperación;
- VII. En el caso de lesiones, muerte o extravío del animal durante el servicio, estará sujeto a las sanciones establecidas en el presente ordenamiento y a lo dispuesto en la legislación civil o penal;
- VIII. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- IX. Tratándose del servicio que se preste a domicilio, se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo en lo que sea aplicable.

Artículo 25.

1. Además de lo anterior, en la prestación de este servicio se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, en el presente ordenamiento y en las disposiciones que emitan las autoridades municipales para la protección de los animales.

Capítulo VII Del Servicio de Pensión para los Animales

Artículo 26.

1. En los locales en que se desarrolle cualquier actividad de servicio de pensión para animales, además de cumplir con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento, se deberá disponer de alimentación, cuidados especiales e instalaciones suficientemente amplias de acuerdo al tamaño del animal evitando el hacinamiento y con temperatura apropiada, en las que puedan estar varios días con comodidad. Debiendo contar, además de las jaulas, con amplio espacio para que los animales puedan tener esparcimiento afuera de ellas.
2. **Queda exceptuado el cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 9, ya que únicamente se requiere de un médico que apoye en la revisión diaria que se le dé a los pensionados, el cual debe registrarse; así como las fracciones VIII y IX por tratarse de medidas para el cuidado de animales que requieren de atención hospitalaria o para el cuidado de animales que puedan transmitir algún contagio, sin embargo deben contar con los requisitos necesarios para no admitir en estos locales animales con**

alguna enfermedad infectocontagiosa o con parásitos que pudieran transmitir enfermedades para la protección de los pensionados. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. El cuidado será durante las 24 horas del día quedando estrictamente prohibido dejar a los animales solos.
4. En caso de que se lesione o enferme el animal se le deberá proporcionar de inmediato la atención médica, además de dar aviso al propietario, trasladándolo si es necesario a donde se le dé atención especializada, cubriendo los gastos el personal de la pensión si el problema es adjudicable a ellos.
5. **El cuidado incluirá evitar la reproducción de los animales, asegurándose evitar el apareamiento entre ellos dentro de la pensión.**
6. **El dueño y personal de la pensión son responsables de la custodia de los animales, en el caso de que su huida o muerte sea adjudicable a estos, se estará a lo dispuesto en el presente ordenamiento y en la legislación civil o penal en materia de la reparación del daño.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 27.

1. Además de lo anterior para prestarse el servicio de pensión se cumplirá con lo dispuesto en la legislación vigente de la materia, en el presente ordenamiento y en las disposiciones que las autoridades municipales emitan para la protección de los animales.

Capítulo VIII De la Investigación Científica con Animales

Artículo 28.

1. Los experimentos que se lleven a cabo con los animales, se podrán realizar de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas cuando estén plenamente justificados, si tales actos son imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, si son aprobados por los comités institucionales de bioética y los organismos académicos y científicos y sujetándose a las circunstancias siguientes:
 - I. Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
 - II. Que las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afectan al hombre o al animal;
 - III. Que los experimentos con los animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo;
 - IV. Que los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de investigación con reconocimiento oficial; y

- V. Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 29.

1. Queda prohibida la utilización de animales vivos en los siguientes casos:
 - I. Cuando los resultados del experimento sean conocidos con anterioridad;
 - II. Cuando la experimentación no tenga una finalidad científica; y
 - III. Cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

Artículo 30.

1. Las empresas, laboratorios o cualquier establecimiento en los que se haga experimentación con animales deberán cumplir en lo conducente con lo establecido en el artículo 9 con excepción de las fracciones VIII y IX, así como con las demás disposiciones aplicables en la materia y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.
2. En el caso de que la Dirección de Padrón y Licencias se entere de que en un local o establecimiento se están llevando a cabo experimentos o prácticas que impliquen maltrato a los animales, previa propuesta de la UPA, procederá de inmediato a iniciar el procedimiento para revocar la licencia municipal o se abstendrá de expedir el refrendo correspondiente, independientemente de que se apliquen las medidas provisionales para evitar la continuación de estas prácticas contrarias al presente reglamento.

Artículo 31.

1. Los animales que hayan sido utilizados para experimentación, no volverán a ser sujetos de un nuevo experimento, se les buscará un hogar, se sacrificarán si no es posible su supervivencia o se entregarán a la autoridad federal, según sea el caso y la especie de que se tratare.

Capítulo IX

De la Utilización de Animales con Fines Publicitarios o Similares

Artículo 32.

1. En el manejo de animales para la filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios, material visual, auditivo o similares, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:
 - I. Los animales deberán estar en buenas condiciones de salud y se les proporcionarán los cuidados necesarios de acuerdo a lo estipulado en el presente ordenamiento;
 - II. Si se tratare de animales potencialmente peligrosos, se deberán tener las medidas de seguridad necesarias para evitar su huida y proteger a las personas que participen en el evento; y
 - III. Se evitará que el público asistente les provoque molestias o algún daño.

Artículo 33.

1. Queda prohibido utilizar en las actividades citadas en este capítulo animales enfermos, desnutridos, heridos, cojos, de edad avanzada, en etapa de gestación o sin suficiente maduración biológica. Si durante los eventos presentan signos de enfermedad, cansancio o cualquier otra alteración se deberá suspender de inmediato su participación.
2. Queda prohibido el manejo de animales para amenizar fiestas privadas o públicas para adultos o infantiles, estas últimas aun cuando sean simuladas como eventos educativos o para el esparcimiento de los asistentes a restaurantes, antros o similares.

Artículo 34.

1. **Para llevar a cabo las actividades autorizadas en este capítulo se deberá tener licencia o permiso municipal, contar con la supervisión de un médico veterinario responsable, registrado ante la Dirección de Protección Animal.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
2. Los animales estarán protegidos por las medidas establecidas en la legislación aplicable en la materia, en el presente reglamento y las que las autoridades municipales dispongan. En el caso de incumplimiento de estas disposiciones no se otorgará la licencia o permiso y si durante el evento se da alguna forma de maltrato este será revocado.

Artículo 35.

1. **Queda prohibido para todos los giros comerciales tener como atractivo o publicidad adicional animales en permanente exhibición.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. Mantenerlos en espacios que impidan la entrada de la luz solar y la ventilación;
 - II. Exponerlos a contaminación auditiva o por humo;
 - III. Mantenerlos en espacios sin la protección necesaria para evitar que los asistentes los molesten o dañen; y
 - IV. Realizar en general todo aquello que de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento pueda afectar su bienestar, revocándose la licencia en los casos en que no se dé cumplimiento a este.

Capítulo X De las Exposiciones con Venta

Artículo 36.

1. **En las exposiciones con venta se deberá contar con un médico veterinario que será responsable de los animales.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. **No podrá entrar al lugar en las que se lleven a cabo, ningún animal que no cuente con un certificado expedido el día del evento por un médico veterinario.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
3. Queda estrictamente prohibido realizar estos eventos en plazas tanto públicas como comerciales.
4. **En los eventos en que se lleve a cabo venta de animales, se deberá cumplir en lo conducente con lo dispuesto en el presente ordenamiento en materia de comercialización, entregando al animal con un certificado médico vigente al día de la venta, en el que se acredite que está libre de enfermedad, desparasitado, vacunado y registrado.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 37.

1. **En los lugares en que se lleven a cabo los eventos citados en el presente capítulo, se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y las siguientes disposiciones según el tipo de evento de que se trate:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. Obtener permiso ante la Secretaría General tratándose de espacios abiertos y ante la Dirección de Padrón y Licencias, en espacios cerrados;
 - II. Tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el cuidado de los animales;
 - III. Proporcionarles agua y alimento;
 - IV. Si se utilizan jaulas para la exhibición, estas deberán ser amplias y mantenerse en condiciones de limpieza aceptables para su huésped;
 - V. No someter a los animales a la exposición del sol, la lluvia, luces intensas o sistemas de sonido que les puedan ocasionar incomodidad y daño;
 - VI. Limitar el número de animales y personas asistentes en el espacio que se tenga disponible para no provocar hacinamientos, sujetándose al aforo autorizado en su permiso o licencia;
 - VII. **Si el evento se desarrolla durante varias horas o días, no se podrá confinar todo este tiempo a los animales en jaulas, cajas, recipientes pequeños o atados en posiciones incómodas, además se les deberá dar periodos de descanso con la posibilidad de moverse con libertad en espacios más extensos. Debiendo observar lo dispuesto en la fracciones V y VI del artículo 19 en lo referente a la pernoctación;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- VIII. Si durante el evento se pretende presentar espectáculos con animales, cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento, evitando cualquier forma de maltrato;
- IX. Tener las condiciones de temperatura apropiada; y
- X. Las demás que se encuentren contenidas en la legislación de la materia, en el presente ordenamiento y las que a juicio de la autoridad municipal sean necesarias para el bienestar de los animales, las que de no cumplirse impedirá que se otorgue el permiso o licencia, asimismo, de comprobarse alguna forma de maltrato durante el desarrollo del evento, procederá la cancelación del mismo.

Capítulo XI

De los Concursos, Exhibiciones de Modas, Ferias y Similares

Artículo 38.

1. **En el caso de concursos, exhibiciones de modas, ferias u otros similares se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y además deberá:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. **Obtener permiso ante la Dirección de Padrón y Licencias y cuando se trate de espacios abiertos además de la Secretaría General del Ayuntamiento.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - II. Tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el cuidado de los animales;
 - III. Proporcionarles agua;
 - IV. No someter a los animales a la exposición del sol, la lluvia, luces intensas o sistemas de sonido que les puedan ocasionar incomodidad y daño;
 - V. Limitar el número de animales y personas asistentes en el espacio que se tenga disponible para no provocar hacinamientos;
 - VI. Tener las condiciones de temperatura apropiada;
 - VII. No se podrán utilizar materiales y en general cualquier aditamento en los disfraces que les pueda causar daño o molestia;
 - VIII. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - IX. Las demás que se encuentren contenidas en la legislación de la materia, en el presente ordenamiento y las que a juicio de la autoridad municipal sean necesarias para el bienestar de los animales, las que de no cumplirse impedirá que se otorgue el permiso o licencia, asimismo, de comprobarse alguna forma de maltrato durante el desarrollo del evento, procederá la cancelación del mismo.

Capítulo XII

De los Eventos de Promoción, Esparcimiento Recaudación de Recursos y Similares

Artículo 39.

1. Los eventos cuyo objetivo principal no esté contenido en los anteriores capítulos, como son la promoción de alimentos, accesorios u otros, el esparcimiento de los animales, la recaudación de recursos, fondos, artículos o alimentos que se destinaran a los animales o su atención, y que tengan animales presentes durante su desarrollo, deberán observar las disposiciones que prevé la legislación de la materia, las del presente ordenamiento y las que la autoridad municipal disponga como necesarias para el bienestar de los animales. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 40.

1. Previo al desarrollo de los eventos mencionados en el artículo anterior, los responsables de los mismos, deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - I. Obtener permiso ante la Secretaría General tratándose de espacios abiertos y ante la Dirección de Padrón y Licencias en espacios cerrados;
 - II. Informar a la autoridad en la solicitud por escrito que se presente, el objetivo, características, participantes y la explicación de la logística que se utilizará en el evento;
 - III. Hacer la mención de que se conocen las responsabilidades contenidas en el presente reglamento y que serán observadas durante el desarrollo del evento;
 - IV. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - V. **Registrarse ante la Dirección de Protección Animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023 y publicada el 26 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VI. **Contar con médico veterinario, debidamente identificado como responsable de la salud de los animales presente en todo momento del evento en que participen animales;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VII. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VIII. **Tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el cuidado de los animales;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- IX. **Proporcionarles agua, y no podrán permanecer en el evento por más de 4 horas;**
- X. **No someter a los animales a la exposición del sol prolongada, la lluvia, luces intensas o sistemas de sonido que les puedan ocasionar incomodidad y daño; y**
- XI. **Los demás que la autoridad municipal determine.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 41. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 42. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 43.

1. Se podrán llevar a cabo eventos en los que se incluyan actividades de esparcimiento para los animales como son: albercas, juegos, areneros y otros, siempre y cuando a juicio de la UPA, estos no impliquen un problema de salud o seguridad para todos los asistentes.

Artículo 44. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 45. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo XIII De los Animales de Trabajo

Artículo 46.

1. **El cuidado de los animales considerados para el trabajo como son los de tiro, carga o monta recreativa estará a cargo de la Dirección de Protección Animal, el que se llevará a cabo mediante un programa permanente de mejoramiento para su bienestar diseñado por la UPA.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
2. Se atenderán además, los siguientes lineamientos: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- I. **Para la utilización de animales en cualquier actividad de las citadas en este capítulo, se deberá contar con un permiso expedido por la autoridad competente, por cada uno de ellos, el cual se emitirá siempre y cuando la UPA certifique que están en buenas condiciones de salud y aptos para desarrollar el trabajo y, en su caso, que el estado de los vehículos que usen, sea el adecuado para no dañar al animal. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- II. **Esta certificación, derivada de las revisiones médicas efectuadas por la UPA al menos cada 3 meses, será suspendida si el propietario no está cumpliendo con darle las atenciones médicas establecidas como obligatorias en el carnet expedido por el CCA; cuando el vehículo esté dañando al animal; o cuando el animal ya no sea apto para seguir trabajando; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- III. No se podrá recuperar el permiso sino hasta que se demuestre que el animal ha sido atendido médicamente, que está en buenas condiciones de salud y apto para el trabajo, así como que el estado de los vehículos utilizados es el adecuado para no dañar al animal y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- IV. **Derogado. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- V. **Derogado. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- VI. **Derogado. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- VII. **Derogado. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- VIII. No podrán ser maltratados, espoleados o golpeados innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;
- IX. **Ningún animal destinado al trabajo puede, si cae, ser golpeado o fustigado. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- X. Los animales deberán ser uncidos de tal manera que no se les ocasionen molestias o lesiones, quedando estrictamente prohibido el uso de embocaduras o frenos, sustituyéndolos por el uso de cabezadas de boca libre y herrados de forma adecuada;
- XI. Queda prohibido adornarlos con objetos que los molesten, dañen, ridiculicen o pongan en riesgo su seguridad;

- XII.** Solamente podrán ser atados y uncidos durante la prestación de su trabajo y puestos en descanso en lugares protegidos de las inclemencias del tiempo, con comida y agua a su alcance;
- XIII.** Por ningún motivo podrán ser utilizados para el trabajo los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones por mataduras o en etapa de gestación, asimismo aquellos impedidos para el trabajo debido a su poca o avanzada edad. En cuanto un animal resulte lesionado por cualquier causa o que presente alguna alteración en su salud, de inmediato se suspenderá el servicio y se le atenderá medicamente, no pudiéndose reanudar este, hasta que no se logre su recuperación;
- XIV.** Será obligatorio resguardar a los animales mediante aditamentos que los protejan de la lluvia; y
- XV.** **Queda prohibido la monta o conducción de animales por personas que se encuentren bajo el influjo del alcohol, o de cualquier sustancia psicotrópica en término de la Ley General de Salud** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 46 bis.

- 1.** **Queda prohibida la utilización de calandrias tiradas por animales, por lo cual no se dará permiso alguno ni se permitirá la circulación en las vialidades del municipio. Asimismo, queda prohibido el uso de animales de tiro o carga en la vía pública.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 47.

- 1.** **Los vehículos tirados por animales que sean utilizados para el traslado de mercancías, no podrán llevar un peso excesivo o desproporcionado tomando en cuenta la talla y las condiciones del animal. El horario de trabajo no debe exceder de las 6 horas y en el servicio deberán de descansar un día por cada uno de trabajo y no podrán circular si la temperatura ambiente excede de los 32° grados.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- 2.** No se les deberá dejar sin alimentación por un espacio de tiempo superior a las 6 horas consecutivas, estarán permanentemente hidratados y se les dará el tiempo de descanso suficiente para su recuperación. La alimentación deberá ser proporcional al trabajo desarrollado de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas para evitar la desnutrición.
- 3.** **Queda prohibida su circulación en vías públicas.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 48.

1. **Los animales de carga no podrán ser utilizados con más de la mitad de su peso corporal, ni agregar a ese peso el de una persona, el horario de trabajo no debe exceder de las 6 horas y en el servicio deberán de descansar un día por cada uno de trabajo.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
2. Si la carga consiste en hatos de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esa carga se distribuirá adecuadamente sobre el cuerpo del animal y cuidando que no sobresalgan puntas de dichos materiales que pudieran lesionarlo.
3. **Queda prohibida su circulación en vías públicas.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 49.

1. **En el caso de la actividad de la monta recreativa, los propietarios, poseedores o conductores deberán además de lo ya dispuesto en el presente ordenamiento, sujetarse a los siguientes lineamientos:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. **Los animales utilizados deberán descansar un día por cada día de trabajo. El horario de servicio diario no debe de exceder de las 6 horas;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - II. Por cada 2 horas de trabajo deberán tener 20 minutos de descanso, los que se utilizarán en revisar su estado general, especialmente el de las herraduras y que no presenten alguna lastimadura;
 - III. El tiempo que no estén dando el servicio deberán ser ubicados en lugares en los que estén protegidos del sol y la lluvia;
 - IV. En caso de que la temperatura ambiente exceda de los 32° grados se suspenderá el servicio, reanudándose hasta que baje la temperatura;
 - V. **Se deroga;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VI. **Para evitar la sobrecarga en el caso de la monta recreativa no podrán subirse más de dos usuarios adultos o un adulto y dos niños;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VII. Queda prohibido utilizar para el servicio, caballos de talla pequeña.
 - VIII. **Se deroga;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- IX. Se deroga;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 50.

1. En el supuesto de los animales citados en el presente capítulo, el Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, podrá apoyar a sus dueños en la atención médica que deba proporcionárseles, a través de convenios que celebre con las instituciones docentes en las que se impartan conocimientos en materia de medicina veterinaria; sin que esto exima a los propietarios de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 51.

1. **En el caso de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del Ayuntamiento, se diseñará un programa especial de adiestramiento, cuidados, horarios y en general lo necesario para su bienestar, por especialistas en caballos, estando a cargo de la Dirección de Protección Animal, siguiendo lo establecido en el presente ordenamiento en cuanto al registro y la supervisión de la UPA.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023 y publicada el 26 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 52.

1. Las actividades citadas en el presente capítulo se llevarán cabo de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente aplicable en la materia, en este reglamento y en las disposiciones que emitan las autoridades municipales para la protección de los animales.

**Capítulo XIV
Del Traslado de Animales**

Artículo 53.

1. **El traslado de animales vivos con fines comerciales por el territorio municipal, así como la carga y descarga o depósito de animales en locales situados en el municipio, serán actividades sujetas al otorgamiento de una licencia o permiso municipal, en el caso de los depósitos, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás leyes aplicables en la materia y bajo la supervisión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la UPA.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 54.

1. El traslado de los animales vivos con fines comerciales en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen

crueledad, malos tratos o carencia de descanso, para los animales transportados, por ende, queda prohibido transportar animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales, bolsas, cajas o en cajuelas de automóviles sin proporcionarles aire suficiente y tratándose de aves, con las alas cruzadas.

Artículo 55.

1. Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y la lluvia. Para el caso de animales más pequeños, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud y su construcción será sólida como para resistir sin deformarse con el peso de otros objetos que se le coloquen encima.

Artículo 56.

1. Por ningún motivo los receptáculos conteniendo animales serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco.

Artículo 57.

1. Quedan prohibidas las prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos, con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

Artículo 58.

1. Queda prohibido dejar animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas, en los carros o camiones por un lapso mayor de 4 horas para las aves y 12 horas para las demás especies, sin proporcionarles agua, alimento y espacio suficiente para que puedan descansar.

Artículo 59.

1. Tratándose del traslado de animales en autotransportes se deberá dejar un espacio suficiente entre las jaulas o transportadoras para la libre ventilación de los animales.

Artículo 60.

1. **En el transporte se deberá contar con ventilación, no se deberá sobrecargar y los animales estarán protegidos del sol y la lluvia durante el traslado.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 61.

1. **Para el caso de la transportación de animales pequeños, las jaulas que se empleen deberán ser individuales, tener ventilación y amplitud suficiente para que puedan descansar echados.**
2. **Asimismo, para el transporte de cuadrúpedos es necesario que el vehículo que se utilice tenga el espacio suficiente para permitirles viajar sin maltrato, ni hacinamiento y con la posibilidad de echarse, y de forma segura para evitar la huida, así como accidentes derivados de una sujeción incorrecta**

tales como el ahogamiento, el ahorque, colgaduras, ataque o mordeduras de otro animal, o quemaduras por rozamiento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 62.

1. La carga o descarga de animales deberá hacerse por medio de plataformas a los mismos niveles o elevadores de paso o arribo o bien por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características. Solo en los casos de que no exista esta posibilidad, se utilizarán rampas con la menor pendiente y con las superficies antiderrapantes.

**Capítulo XV
De los Parques Caninos**

Artículo 63.

1. En los espacios que se dediquen a propiciar el esparcimiento de los perros se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:
 - I. Deberán ubicarse en un lugar que no provoque molestias a los vecinos y permita su adecuado mantenimiento;
 - II. Deberán ser contruidos con materiales resistentes al uso y de fácil mantenimiento, que no provoquen el desaseo de los animales y que no los lastimen, las estructuras para el esparcimiento serán de diferentes proporciones de acuerdo a su talla. A estas instalaciones se les agregarán las necesarias para que los dueños o responsables de los animales se instalen cómodamente y estén vigilantes de su comportamiento para así evitar las agresiones que se pudieran dar entre ellos;
 - III. Existirán dos espacios diferentes para que puedan convivir con tranquilidad animales de talla grande y pequeña. La cantidad de animales permitidos deberá ser de tal manera que su número no exceda del adecuado para que los animales deambulen cómodamente y sin riesgos;
 - IV. En su construcción, los parques deberán contar con bardas perimetrales y paredes a la altura suficiente, puertas de acceso y salidas amplias y sistemas de doble puerta anti fugas, que eviten la huida de los animales y garanticen la seguridad, así como con áreas verdes, árboles y sombras artificiales, accesos de agua potable y tinas de enfriamiento;
 - V. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VI. Los mecanismos para suministrarles agua observarán especificaciones e instalados de tal manera que conserven el mayor tiempo posible su limpieza y permitan su desinfección regular, evitando el contagio de alguna enfermedad;

- VII. Se contará con suficientes recipientes para el depósito de los desechos;
- VIII. **Estarán funcionando con vigilancia permanente durante todos los días del año, de acuerdo al horario que fije la autoridad, con excepción de un día a la semana el que será dedicado a labores de mantenimiento y de prácticas de desinfección;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- IX. El personal de vigilancia deberá tener el perfil adecuado para lograr que se cumpla con el reglamento que se fijará en la entrada del parque, obligándose no solamente a que se conserve la limpieza del lugar, sino a llevar el registro, el cumplimiento de los requisitos para el ingreso, el retiro de las hembras en celo o los animales agresivos, de los usuarios que deterioren las instalaciones y en general de lo establecido en el presente ordenamiento;
- X. **El personal a cargo llevará un registro de los animales y su propietario en su primer ingreso. No se permitirá el ingreso a los animales que según el listado establecido por el CCA se consideran como potencialmente peligrosos a menos que tengan la constancia de que han sido registrados en esta dependencia y que porten bozal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XI. Los animales deberán portar collar y placa de identificación con su nombre, dirección, teléfono y nombre de su dueño;
- XII. Para autorizar el ingreso del animal su dueño o responsable deberá mostrar la cartilla de vacunación actualizada y acreditar tratamiento anti pulgas;
- XIII. Se prohibirá el ingreso de hembras en celo o en proceso de gestación, animales con heridas visibles, así como de cachorros menores de 3 meses.
- XIV. Cuando se trate del primer ingreso el animal deberá portar correa siendo manejado por su dueño o responsable hasta que exista la certeza de que es capaz de adaptarse y si el personal a cargo lo creyera conveniente deberá portar un bozal para evitar que lastime a otros animales;
- XV. Queda estrictamente prohibido que el responsable del animal lo deje sin supervisión, en caso de que así suceda se considerará como un caso de abandono y se pedirá la intervención de la UPA la que aplicará las disposiciones y sanciones establecidas en el presente reglamento;
- XVI. En el caso de que el animal causara daño a otro animal o a una persona el dueño será responsable de cubrir los gastos médicos o de asumir la responsabilidad civil o penal establecida en el presente reglamento si el afectado así lo decidiera. En ningún caso esta responsabilidad recaerá en el municipio;

- XVII.** Queda estrictamente prohibido hacer uso de las instalaciones para otro objetivo que no sea el esparcimiento de los animales, incluyendo prácticas de entrenamiento de cualquier nivel, las que deberán ser impartidas en los lugares y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- XVIII.** Queda estrictamente prohibido la venta de artículos, animales, promoción de su entrega responsable o la prestación de cualquier servicio incluyendo el médico o el de entrenamiento, dentro y fuera de sus instalaciones;
- XIX.** Será obligación de los dueños o responsables de los animales, cuidar de las instalaciones del parque construidas para el esparcimiento no pudiendo ser utilizadas para el descanso de los adultos o como área de juego para los niños;
- XX.** Los dueños o responsables del animal deberán recoger sus desechos y depositarlos en los depósitos destinados para ello;
- XXI.** **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XXII.** El municipio establecerá el protocolo con los requisitos y condiciones para instalar en el parque la publicidad de las empresas o asociaciones que así lo soliciten; y
- XXIII.** Los demás que considere necesarios la autoridad municipal para la protección de los animales.
- 2.** En caso de incumplimiento de lo establecido en este capítulo, se le negará el ingreso o se retirará del parque al animal y a su dueño o responsable, independientemente de que se puedan aplicar las sanciones establecidas, si se incurre en alguna otra violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento y las demás establecidas por la autoridad municipal para la protección de los animales.

Artículo 64.

- 1.** Los particulares podrán intervenir en la construcción, acondicionamiento o mantenimiento de los parques, de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios que se celebren con el municipio, para tal efecto.

Capítulo XVI De los Zoológicos

Artículo 65.

- 1.** El funcionamiento de un zoológico y acuarios tendrá que sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, las Normas Oficiales Mexicanas, la reglamentación municipal y las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 66.

- 1. Los zoológicos y acuarios deberán construirse de tal manera, que los animales puedan permanecer en completa libertad y en un ambiente con temperaturas lo más parecido a su hábitat de origen, alimentación, higiene, iluminación natural, con acceso libre al área de resguardo en cualquier momento.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 67.

- 1. Los zoológicos y acuarios deberán tener un plan de manejo para la conservación de la vida silvestre, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y será dirigido por un médico veterinario.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 68.

- 1. Los zoológicos y acuarios deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo de extinción.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 69.

- 1. Los dueños, directores o encargados de los zoológicos y acuarios deberán proporcionar a los animales, los cuidados establecidos en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables en la materia, procurando mejorar las condiciones de vida propia de cada especie y evitando cualquier forma de maltrato por el personal laborante y por el público asistente. De tal manera que se considerará una forma de maltrato, el hecho de trasladar a los animales aun transitoriamente del lugar de exhibición similar a su hábitat natural, a espacios diferentes, como pueden ser jaulas pequeñas, bodegas u otros en los que no se puedan desarrollar de acuerdo a su especie. Salvo en los casos en que sea necesario llevar a cabo un tratamiento médico.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 70.

- 1. Para la adecuada atención de los animales en los zoológicos y acuarios, el aseo y la alimentación, podrán llevarlos a cabo los trabajadores del lugar debidamente capacitados, pero bajo la permanente supervisión y ante la presencia de un médico veterinario, que verifique el buen estado de salud e higiene de los animales.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria*

celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 71.

- 1. Queda prohibido el hacinamiento, para lo cual los dueños, directores o encargados de los zoológicos, podrán celebrar convenios con otros zoológicos o instituciones a efecto de poder vender o intercambiar animales, en los casos en que por el crecimiento de la población animal sea necesario, con el objeto de que las áreas sigan siendo lo suficientemente amplias para lograr su sano desarrollo y supervivencia, o bien detener los programas de crianza cuando los espacios sean insuficientes. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***

Artículo 72.

- 1. Será obligación de los responsables de los zoológicos y acuarios procurar que exista entre los espacios que habitan los animales y el público una distancia suficiente a través de una valla de protección del material adecuado, para proporcionar seguridad tanto a los asistentes como a los animales.**
- 2. No deberá permitirse el contacto y manejo de los animales, especialmente las crías jóvenes, a visitantes y personas sin la preparación profesional para ello. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***

Artículo 73.

- 1. Queda prohibido instalar dentro de los zoológicos y acuarios, atracciones, actividades o espectáculos que ocasionen daño a los animales. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***

Artículo 74.

- 1. Queda prohibido ofrecer o arrojar a los animales que estén en los zoológicos y acuarios cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión o presencia pueda causarles daño o enfermedades. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***

Artículo 75.

- 1. Los dueños, directores o encargados de los zoológicos y acuarios deberán permitir el ingreso a sus instalaciones a la UPA para que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento. Los integrantes de las asociaciones protectoras que estén debidamente registradas podrán ingresar con la UPA previa solicitud y aprobación por escrito. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***

Capítulo XVII De los Circos

Artículo 76. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 77.

1. Se prohíbe la instalación de circos con animales, laUPA será responsable de vigilar que se cumpla esta disposición. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 78.

1. Las asociaciones protectoras registradas previa solicitud, podrán acompañar a la UPA en su ingreso a las instalaciones de los circos para constatar que se esté cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 79.

1. Los propietarios o encargados de los circos deberán cumplir con lo establecido en la legislación competente en la materia, el presente reglamento, los convenios celebrados con la autoridad federal competente y demás disposiciones indicadas por las autoridades municipales, en el caso de que la UPA constate incumplimiento a la normatividad, solicitará a la Dirección de Padrón y Licencias la negativa o revocación de la licencia municipal.

Capítulo XVIII De la Fauna Silvestre

Artículo 80.

1. Los ejemplares de la fauna silvestre estarán protegidos por las disposiciones establecidas en las leyes federales, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación local, el presente ordenamiento y las medidas dispuestas por las autoridades municipales.

2. Queda estrictamente prohibida la captura, extracción, exterminio o caza de fauna silvestre sin permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresamente expedido para ello. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 81.

1. Cualquier actividad relacionada con los animales citadas en este capítulo será regida por convenios o acuerdos de coordinación entre la autoridad municipal,

las estatales y federales competentes, observando en todo momento las leyes federales, estatales y lo dispuesto en el presente reglamento, en materia de protección animal.

Artículo 82.

- 1. La Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, la UPA, el CCA, y las demás dependencias municipales referidas en el presente ordenamiento, coadyuvarán con las autoridades federales y estatales, en caso de operativos que estas realicen o cuando en flagrancia se infrinja lo dispuesto en la legislación federal o local en la materia y sea necesaria su intervención.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 83.

1. Se procurará determinar en los convenios aquí establecidos, las disposiciones necesarias para que de ser requisados animales por la autoridad federal o estatal, el Ayuntamiento colabore a fin de que su confinamiento se lleve en las mejores condiciones y se evite el maltrato.
2. Cuando se lleven a cabo aseguramientos de ejemplares de la vida silvestre, la autoridad municipal podrá participar en los operativos conjuntos, que siempre serán encabezados por la autoridad federal o estatal, quienes determinarán el destino de estos.
3. En ningún caso, podrá convenirse que estos animales queden bajo el resguardo y custodia de la autoridad municipal.

Artículo 84.

1. En ningún caso la autoridad municipal otorgará permiso o licencia para la venta de ejemplares considerados en las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, a menos que se trate de locales en los que sus propietarios o administradores cumplan para realizar la actividad comercial, con lo establecido en la legislación federal y estatal y en el presente ordenamiento.

Artículo 85.

- 1. En todos los casos en que sean utilizados o vendidos animales silvestres, aún cuando se acredite la legal procedencia, la UPA aplicará lo dispuesto en el presente ordenamiento cuando se dé alguna forma de maltrato.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 86.

- 1. La UPA con apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara o en su caso está última, pondrán a disposición de las autoridades federales, a través de los Juzgados Municipales, a quienes realicen cualquier actividad con especies de fauna silvestre, sobre todo si son consideradas en peligro de extinción o sujetas a protección especial, así como sus productos o**

subproductos, cuando se contravenga lo establecido en las disposiciones legales de la materia. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 87.

1. Los propietarios o poseedores de los animales citados en este capítulo y cuya posesión haya sido autorizada por la autoridad federal competente, no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública o en locales distintos a los autorizados para tal efecto. Deberán mantenerlos confinados, de acuerdo a las características biológicas de la especie de que se trate y cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento evitando su maltrato.

Artículo 88.

1. Enterada la UPA de la existencia en algún lugar del municipio de animales referidos en este capítulo y que estén en situación de peligro o sometidos a cualquier especie de maltrato se cumplirá con lo dispuesto en el presente ordenamiento en materia de sanciones y medidas precautorias, de acuerdo a los convenios celebrados.

Artículo 89.

1. En los casos de que la UPA se entere de la existencia en algún lugar del municipio de animales regulados por la ley federal en la materia, que puedan representar un riesgo para la comunidad, se conminará al propietario o poseedor del animal a fin de que de inmediato se tomen las medidas de seguridad necesarias impidiendo su huida, poniendo este hecho en conocimiento de las autoridades federales para que estas actúen en el ámbito de su competencia.
2. En caso de que el animal se escape poniendo en riesgo a la ciudadanía, se sancionará al dueño o poseedor, se dará aviso a la autoridad federal competente y se realizará la denuncia correspondiente ante el ministerio público, si además esto generó la existencia de un delito.

Artículo 90.

1. **La Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, la UPA, el CCA, en los casos citados en el presente capítulo, coadyuvarán con las autoridades federales para que se tomen las medidas pertinentes y que los animales dejen de ser un riesgo.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 91.

1. Independientemente de que se tomen las medidas necesarias a fin de que estos animales no representen algún riesgo, la UPA deberá vigilar porque se cumpla con lo establecido en el presente reglamento y se evite todo tipo de maltrato atendiendo a lo dispuesto en su articulado; realizando las denuncias que procedan en caso de presumir la existencia de un delito.

Capítulo XIX

Del Adiestramiento de Animales

Artículo 92.

1. Toda persona que se dedique al adiestramiento de animales en locales establecidos o en los domicilios particulares, está obligada a valerse para ello de los procedimientos autorizados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas a fin de que les proporcionen un buen trato, evitando los actos de adiestramiento que causen daño, dolor o cualquier tipo de sufrimiento, así como la utilización de animales vivos para entrenar animales de guardia o ataque o para verificar su agresividad; con la excepción establecida en la fracción XXV del artículo 6 de este ordenamiento y además cumplirá con las siguientes disposiciones:
 - I. **Registrarse en la Dirección de Protección Animal; y**
 - II. **Tener constancia expedida por algún centro, organismo o asociación reconocidos oficialmente, que la acredite para dar entrenamiento; tratándose de adiestramiento especializado, si trabaja con animales que potencialmente puedan ser peligrosos, registrarse en el CCA.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 93.

1. En los locales en que se dé adiestramiento a los animales, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:
 - I. Obtener la licencia municipal y la sanitaria para el funcionamiento del local en el que se dé el adiestramiento;
 - II. **Registrarse en la Dirección de Protección Animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - III. Contar con la responsiva de un médico veterinario registrado;
 - IV. Llevar un registro de los animales que ingresen que sean sujetos de adiestramiento anotando las características siguientes: nombre, raza, edad, sexo del animal, código de identificación como microchip o tatuaje si lo hubiere, así como el nombre, domicilio y demás generales de su propietario;
 - V. Exigir como condición para dar el adiestramiento la actualización en el esquema de vacunación y el registro si se trata de un animal potencialmente peligroso de acuerdo a lo estipulado en el presente ordenamiento;
 - VI. Cumplir con todas las normas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales o que sufran alguna lesión o lastimadura;
 - VII. Cumplir con lo establecido en las fracciones V, VI y VII del artículo 9 del presente ordenamiento; y

- VIII.** Cumplir con lo establecido en la legislación aplicable en la materia, en el presente reglamento y demás disposiciones establecidas por la autoridad municipal para la protección de los animales.

Artículo 94.

- 1.** Toda persona dedicada al adiestramiento de animales será responsable de su custodia, evitando que se lesionen por peleas que se susciten entre ellos. Cuando se trate de especies de animales potencialmente peligrosas deberá reportar al CCA la huída, si esto sucede, para que se tomen las medidas conducentes.
- 2.** En los casos en que el animal, durante el adiestramiento se lesione, muerda o se extravíe por causas adjudicables al adiestrador, se aplicará lo dispuesto en las fracciones VI y VII del artículo 24 del presente ordenamiento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 95. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 96.

- 1.** Queda prohibido adiestrar a los perros para desarrollar peleas entre ellos.

Artículo 97.

- 1.** El adiestramiento de cualquier tipo no podrá llevarse a cabo en los parques caninos ni en ningún espacio público, con el objeto de proteger la seguridad tanto de los animales como de las personas que asisten a estos.

Capítulo XX

Del Adiestramiento Especializado

Artículo 98.

- 1.** En el caso de los escuadrones de caballería de los guardabosques y los caninos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, adiestrados para la guardia y protección, los destinados al servicio de vigilancia, rescate, salvamento y detección de drogas se estará a lo dispuesto para su protección, tanto en su adiestramiento, registro, como en su trato en general en un protocolo y manual de procedimientos de trabajo diseñado por especialistas convocados por la Dirección de Protección Animal, en lo establecido en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento y en las disposiciones establecidas por la autoridad municipal. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023 y publicada el 26 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo XXI

Del Registro Municipal de Animales

Artículo 99. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 100. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 101. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 102. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo XXII

Del Registro y Posesión de Perros Potencialmente Peligrosos

Artículo 103.

- 1. Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos en el CCA, cuyo titular deberá dar a conocer la lista de razas y condiciones por las que sea necesario su registro. Debiendo notificar a esta dependencia la venta, donación, robo, extravió o muerte del animal.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 104. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 105.

- 1. Los requisitos para obtener el permiso de posesión de perros potencialmente peligrosos, el que será expedido por el CCA, deberán ser los siguientes:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I.** Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal;
 - II. Carta de policía y 2 referencias;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- III. Especificar si el animal recibió algún tipo de entrenamiento;
- IV. **Registrarlo ante el CCA; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- V. Cumplir además con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 106.

- 1. Todo propietario o poseedor de perros potencialmente peligrosos, deberá confinarlos en instalaciones adecuadas para evitar una posible huida, daño entre ellos mismos, a otros animales o a las personas.

Artículo 107.

- 1. En las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, se deberá colocar en el exterior un aviso indicando el peligro que potencialmente representan.

Artículo 108.

- 1. **Los perros citados en el presente capítulo deberán ser identificados mediante los procedimientos establecidos en este ordenamiento.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 109.

- 1. En todos los casos, los perros deberán portar en forma permanente la placa actualizada que indique la fecha en que se aplicó la vacuna antirrábica.

Artículo 110.

- 1. **Los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un 1.25 metros de longitud y con un bozal adecuado para su raza, que impida la apertura de la mandíbula para morder, de lo contrario será transportado en jaulas con mecanismo de seguridad para evitar su huida y sujetándose a los señalamientos de este reglamento para tal efecto.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 111.

- 1. Los propietarios o poseedores de estos animales deberán cumplir además de lo estipulado en el presente título, con las disposiciones establecidas en la legislación de la materia, en este reglamento y las medidas dispuestas por las autoridades municipales para lograr su bienestar, evitando cualquier acto de crueldad en su trato o entrenamiento.

**Capítulo XXIII
Del Sacrificio de los Animales**

Artículo 112.

- 1. **El sacrificio de los animales para consumo humano y animal se realizará en**

los lugares autorizados y cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas, la reglamentación municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 113.

1. El sacrificio de las especies domésticas se hará en los hospitales, clínicas, consultorios o en el CCA, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento y las demás disposiciones que emitan las autoridades municipales. Deberá realizarse por un médico veterinario y con el equipo necesario para evitar cualquier tipo de sufrimiento.
2. El cuerpo del animal fallecido por cualquier causa, deberá ser entregado a su propietario, a menos que decida dejarlo para su cremación. Si es su deseo, deberá autorizarlo por escrito y este podrá atestiguar el servicio de cremación, ya que deberá ser prestado con toda transparencia. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 114.

1. El sacrificio de animales domésticos solo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios o poseedores en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física, extrema vejez o por el estado de abandono en que se encuentren. En las disposiciones referentes al CCA se establecen los casos en que su personal puede intervenir en el sacrificio de los animales aun sin la anuencia de los propietarios. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 115.

1. Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes, por lo que se contará con un espacio debidamente acondicionado para tal efecto.
2. En el momento del sacrificio podrá estar presente el dueño o quien lo represente, con el objeto de que acompañe al animal y de que se haga responsable de la decisión que está tomando. En todo caso, aun tratándose de animales abandonados se les tratará con respeto y consideración en el momento del sacrificio. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 116.

1. El sacrificio de los animales que no sean para consumo humano, especialmente las especies domésticas, se llevará a cabo previa medicación con pre-anestésicos hasta lograr un efecto sedativo, hipnótico y tranquilizante, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, hasta obtener una anestesia profunda, paro respiratorio y cardíaco, induciendo la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento o bien,

se utilizará algún otro procedimiento que como producto de la investigación resulte autorizado al haber reunido las mismas características del citado anteriormente. Queda estrictamente prohibido estrangularlos, asfixiarlos, usar cloruro de potasio, golpes, electricidad, ácidos, fuego, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que le pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía. Exceptuando los que las leyes estatales y federales señalan. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 117.

1. Toda persona que prive de la vida a un animal propio o ajeno sin causa justificada será sancionada de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y estará obligada además al pago de los daños y perjuicios o la reparación del daño ocasionado, de acuerdo a la legislación civil o penal del estado, según sea el caso.

Artículo 118.

1. Ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

**Capítulo XXIV
Del Cementerio y Horno Crematorio**

Artículo 119.

1. El Ayuntamiento podrá disponer de un predio debidamente adaptado para cavar fosas y ahí enterrar a los animales domésticos o bien crear el sistema de gavetas donde se localicen nichos especiales para depositar las cenizas producto de la cremación. Ambas podrán ser utilizadas temporalmente o adquiridas a perpetuidad.

Artículo 120.

1. Este predio deberá contar con un espacio dentro del cementerio para el horno crematorio, en donde los ciudadanos podrán solicitar que sean cremados sus animales, previo pago de lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara.

Artículo 121.

1. El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de cementerios a los particulares interesados, en la forma y términos que fijen los ordenamientos municipales.

Artículo 122.

1. Para la instalación de un panteón se estará a lo dispuesto en este ordenamiento, en el Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara y la legislación vigente aplicable en la materia.

Título Tercero
De la Participación Ciudadana

Capítulo I
De las Asociaciones Protectoras de Animales, Rescatistas
y Ciudadanos Voluntarios

Artículo 123.

1. Las asociaciones protectoras, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios, son aquellos que sin objetivos de lucro, desarrollan diversas actividades a favor de la protección de los animales.

Artículo 124.

1. Los mencionados en el artículo anterior, para que puedan desarrollar sus actividades dentro del Municipio de Guadalajara, tendrán que cumplir con las obligaciones siguientes:
 - I. **Registrarse ante la Dirección de Protección Animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023 y publicada el 26 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - II. **Cumplir con los objetivos planteados ante la Secretaría; y**
 - III. **En general cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 125.

1. Las asociaciones protectoras, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios, previo registro, colaborarán en la consecución de los objetivos del presente reglamento, pudiendo participar de la siguiente manera:
 - I. **Formando parte de la estructura de apoyo y asesoramiento del Centro y del CIA, aquellos que sean invitados por el titular de la Dirección de Protección Animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - II. Proponiendo e implementando estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;
 - III. Proponiendo programas de entrega responsable y de rescate de animales abandonados;
 - IV. Participando en el rescate de animales que estén sufriendo por el maltrato y en caso de no lograrlo, dar parte a la UPA, para que se lleven a cabo conjuntamente las acciones establecidas en el presente ordenamiento;
 - V. Colaborando en la implementación de campañas de esterilización;
 - VI. Acompañando a la UPA, a solicitud de esta o por iniciativa de las asociaciones, en su ingreso a las instalaciones de los rastros, zoológicos o cualquier otro lugar donde pudiera darse el maltrato, así

- como a los circos para constatar que se está cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- VII. Fomentando y ejecutando programas de adopciones;
 - VIII. **Realizando trámites de entrega responsable y seguimiento en coordinación con el CIA, de animales que se encuentren alojados en esa institución, cumpliendo con lo dispuesto en el Capítulo de la Entrega Responsable;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - IX. **Participando en los cursos y conferencias organizados por la autoridad municipal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - X. **Solicitando la custodia de animales en el CCA y CIA para ingresar a programas de adopción y su posterior entrega responsable.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - XI. **Presentando sugerencias de mejora o adecuación de los procesos municipales relativos a los animales;**
 - XII. **Ofreciendo, organizando y coordinando cursos de capacitación para la autoridad municipal y población en general;**
 - XIII. **Aplicando la metodología CES para su control poblacional de gatos asilvestrados con la aplicación de la vacunación antirrábica y registrando las colonias controladas ante el CCA para evitar su captura o para poder ser recuperado en caso de ser atrapado en los operativos del centro; y**
 - XIV. **Las demás que estén establecidas en el presente reglamento.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 126.

1. Las asociaciones protectoras debidamente registradas podrán emitir cartas de recomendación para las personas que desean realizar el trámite de devolución de un animal que se encuentra en custodia de la autoridad municipal, por haber sufrido de maltrato o de aquellos utilizados en la práctica de peleas.

Artículo 127.

1. **Las asociaciones podrán llevar a cabo el sacrificio en los lugares autorizados y registrados para este efecto ante la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en el capítulo del sacrificio de los animales y siguiendo el procedimiento previsto en el presente ordenamiento, solo en aquellas situaciones que se justifique la medida y sea estrictamente necesario, por tratarse de casos en los que estén sufriendo de enfermedades o lesiones que no les permitan su supervivencia o porque se han agotado todos los procedimientos e intentos de entrega responsable y esta no se logra.** *(Esta*

- reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
2. Para que los rescatistas y ciudadanos voluntarios registrados puedan llevar a cabo el sacrificio, además de cumplir con las disposiciones del anterior artículo, tendrán que contar con el respaldo de alguna de las asociaciones protectoras registradas.
 3. **Las asociaciones protectoras registradas deberán contar con un registro permanente y disponible para ser solicitado en cualquier momento por la UPA presentar un informe trimestral ante la Dirección de Protección Animal, sobre el número de animales sacrificados, especificando la probable edad, raza o especie y motivo del sacrificio.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023 y publicada el 26 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 4. En el caso de que se compruebe que alguna asociación protectora, rescatista o ciudadano voluntario incurre sistemáticamente en sacrificios no justificados de animales, la UPA denunciará los hechos al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

Artículo 128.

1. Las asociaciones, rescatistas o ciudadanos voluntarios, tienen estrictamente prohibido:
 - I. Obtener un lucro de las adopciones;
 - II. Entregar los animales enfermos, cuando esta circunstancia es desconocida por el adoptante o sin esterilizar;
 - III. **Dar en entrega responsable, condicionándola a pagar determinado servicio, a realizar alguna compra a cualquier otra circunstancia adicional a la cuota de recuperación solicitada;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - IV. **Vender o dar animales que han rescatado o que les son entregados para su entrega responsable, para la experimentación, enseñanza, maquila o para cualquier actividad de lucro o explotación, sea directa o indirecta, y/o cualquier otro fin que contravenga el beneficio del animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - V. **Dar en entrega responsable animales de 6 meses de edad o mayores sin esterilizar, sin el esquema de vacunación al día de acuerdo a su edad y tiempo en custodia, enfermos, esterilizados por otro método que no sea ovario histerectomía u orquiectomía bilateral según sea el caso, con técnicas que los dañan o sin estar recuperados por completo de dicha cirugía;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- VI. Dar en entrega responsable animales con documentación falsa osin comprobante de vacunación y esterilización; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- VII. Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 129. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 130.

1. A las asociaciones protectoras, rescatistas o ciudadanos voluntarios que incumplan con su objetivo o lo establecido en el presente reglamento, se les cancelará su registro, retirándoles las autorizaciones establecidas en el artículo anterior y los apoyos que pudieran tener del municipio, además de aplicar las sanciones administrativas y realizar las denuncias correspondientes, en caso de que se presuma la existencia de un delito.

Capítulo II
De los Albergues, Refugios o Afines

Artículo 131.

1. Las personas físicas o jurídicas podrán crear espacios en los que sin fines de lucro, darán refugio a los perros en desamparo hasta su fallecimiento, sean dados en entrega responsable bien, si es necesario se decida su sacrificio. La estancia de los animales en los albergues puede ser temporal o definitiva.

Artículo 132.

1. Para que un espacio pueda constituirse como albergue deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
- I. Contar con espacios definidos para la pernoctación, considerándose las siguientes medidas por cada animal alojado; para los perros, el espacio por cada uno será de 1.20 por 2 metros para talla grande; de 1.20 por 1.50 metros talla mediana y 1.20 por .90 talla pequeña, todos con bardas mínimas de 1.20 metros de altura en el caso de los gatos deberá estar enmallada completamente para evitar fugas;**
 - II. En caso de que los animales deban permanecer en ese espacio por más tiempo que la pernoctación, las medidas por cada animal alojado deberán aumentar para los perros, siendo el espacio por cada uno de 4 por 2 metros para talla grande y de 4 por 1.50 metros para talla mediana, talla pequeña o gato;**
 - III. Buscar la afinidad que pueda haber entre los animales de acuerdo a su especie, raza, sexo, edad y tamaño cuando se usen espacios colectivos, en cuyo caso, las dimensiones descritas en las fracciones anteriores**

- según sea el caso, deberán multiplicarse por el número de perros o gatos alojados, albergando máximo 3 perros o gatos por espacio, para evitar agresiones entre ellos;
- IV. Tener espacio en el que sean alojados los que tengan algún problema de salud y para el caso de hembras con crías;
 - V. Disponer del número de áreas de esparcimiento necesarias de acuerdo a la talla de los animales, que les permitan movilidad. Estas deberán tener espacios cubiertos para su protección y descubiertos en los que puedan disfrutar de la luz natural y del sol;
 - VI. Contar con un espacio en el que sean albergados los animales de nuevo ingreso con el objeto de que estén bajo supervisión médica hasta que exista la certeza de que no padecen de ninguna enfermedad infecto contagiosa;
 - VII. Habilitar un espacio que puede ser transitorio, para la convivencia entre la persona solicitante y el animal que se pretende adoptar;
 - VIII. Si se atiende a diferentes clases de animales, contar con áreas adecuadas para cada una de ellas, de acuerdo a las características de su especie;
 - IX. Contar con un sistema de seguridad para evitar huidas de los animales;
 - X. Tener un espacio para la atención médica;
 - XI. Disponer de un área para la conservación de la higiene de los animales;
 - XII. Contar con los espacios para el manejo de los elementos necesarios en el funcionamiento operativo del albergue; y
 - XIII. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- 2. La capacidad máxima por albergue deberá ser para 50 animales con un área mínima de 750 metros cuadrados, en caso de que se pretenda acondicionar un albergue con menor capacidad de alojamiento, las medidas requeridas deberán ser proporcionales al número de animales que se pretendan albergar. Al no darse cumplimiento a esta disposición, se considerará que existe hacinamiento, teniéndose que reubicar a los animales excedentes, independientemente de las sanciones que correspondan.
 - 3. En los casos en que el albergue aloje animales de otras especies, se deberá contar con un dictamen emitido por la UPA, en el que se definan las necesidades de espacios para estas.
 - 4. Si el albergue se establece en una finca ya construida, las adaptaciones que se realicen deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 133.

- 1. Los albergues operarán bajo los siguientes lineamientos:
 - I. Contar con la licencia municipal;
 - II. Contar con la licencia sanitaria;

- III. Contar con la permanente atención de un médico veterinario registrado el que será el responsable de que los animales tengan la atención médica necesaria;
- IV. **Registrarse en la Dirección de Protección Animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023 y publicada el 26 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- V. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- VI. Recibir apoyos en efectivo, en especie o servicios en general para la manutención del albergue;
- VII. Proporcionarles agua y alimento;
- VIII. Mantener las medidas de higiene adecuadas;
- IX. Disponer las 24 horas del día, durante todo el año del personal que este al cuidado, considerándose necesaria una persona por cada quince animales;
- X. Llevar un registro de los animales albergados con los datos suficientes para su identificación y el destino que se le dio;
- XI. Tratar tanto física como emocionalmente a los animales para que estén rehabilitados antes de darlos en entrega responsable, en caso de animales considerados potencialmente peligrosos, se harán responsables del destino que se les dé;
- XII. Llevar a cabo un expediente de seguimiento de los animales que sean dados en entrega responsable;
- XIII. Permitir el acceso al lugar y revisión de expedientes a los integrantes de la UPA con el objeto de que vigilen el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento; y
- XIV. Los demás que la autoridad municipal considere que sean necesarias para la protección de los animales.

Artículo 134.

1. Los albergues podrán contar con programas de entrega responsable que deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 135.

1. En ningún caso podrán llevarse a cabo sacrificios de animales dentro de las instalaciones del albergue, teniendo que observar lo establecido en el presente ordenamiento, en el capítulo del sacrificio de los animales.

Capítulo III De las Casas Puentes

Artículo 136.

1. Se considera casa puenteal hogar temporal en el que permanecen animales rescatados, durante su rehabilitación física y emocional, en donde se preparan

para darse en entrega responsable, en su caso, por necesidad extrema se toma la decisión de llevar a cabo el sacrificarlo humanitariamente.

Artículo 137.

1. Son responsables de los animales depositados en casa puente, cualquier ciudadano o asociación que los rescate de una situación de abandono o de cualquier forma de maltrato, debiéndose observar las siguientes obligaciones:
 - I. Atender medicamente al animal que se rescata, por medio de un médico veterinario registrado que constate el estado general de salud de este;
 - II. Contar con capacidad económica para proporcionarles alimento, las atenciones y medidas de higiene necesarias durante su estancia;
 - III. Evitar que el animal rescatado interactúe inmediatamente con otras mascotas que existan previamente en la casa puente, hasta en tanto, estén seguros de que no padece enfermedad infecto contagiosa y que puede adaptarse al resto de los animales;
 - IV. Ubicar al animal rescatado con otros que sean afines de acuerdo a su especie, raza, sexo, edad y tamaño;
 - V. Observar que en todo momento se les proporcione la alimentación, espacio y recreación suficiente y adecuada, durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar;
 - VI. Rehabilitar tanto física como emocionalmente al animal, antes de ser dado en entrega responsable, haciéndose responsables del destino que se les dé a los animales considerados potencialmente peligrosos;
 - VII. Recibir apoyos en efectivo, en especie o servicios en general para la manutención de los animales rescatados;
 - VIII. Llevar un registro de los animales rescatados con los datos suficientes para su identificación y el destino que se le dio;
 - IX. **Registrarse ante la Dirección de Protección Animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023 y publicada el 26 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - X. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para los programas de entrega responsable, llevando un expediente de seguimiento por cada caso;
 - XI. Evitar molestias y daños a los vecinos por ruido o contaminación ambiental;
 - XII. Permitir el acceso al lugar y revisión de expedientes a los integrantes de la UPA, con el objeto de que vigilen lo dispuesto en el presente ordenamiento; y
 - XIII. Las demás que determine la autoridad municipal para el mejor funcionamiento.

Artículo 138.

1. Las casas puente pueden establecerse en una finca que se adapte para tal fin o en hogares donde las familias acogen a los animales, en coordinación con la persona o asociación protectora que los rescató.

2. El espacio asignado al animal en una casa puente puede ser improvisado, sin embargo debe cumplir con todas las obligaciones y cuidados que prevé el presente reglamento en cuanto a la adaptación de espacios amplios para la pernoctación, recreación, descanso, atención médica suficiente, hembras con crías, diferentes razas y especies, para la conservación, higiene y manejo administrativo de la casa, evitando las molestias y daños a los vecinos.
3. Tratándose de casa puente establecida en una finca, el número máximo de animales para cuidar será de quince, debiendo existir una persona para su cuidado durante las 24 horas del día, si sobrepasa este número deberá cumplir con los requisitos para albergue o reubicar los animales excedentes.
4. En caso de casa puente a cargo de una familia, el máximo de animales alojados entre propios y rescatados será de doce, si sobrepasa este número, la autoridad considerará el lugar como no adecuado y se ordenará la reubicación de los animales.

Artículo 139.

1. En ningún caso podrán llevarse a cabo sacrificios de animales dentro de los casas puente o las particulares de los ciudadanos voluntarios, teniendo que observar lo establecido en el presente ordenamiento, en el capítulo del sacrificio de los animales.

Capítulo IV De la Entrega Responsable

Artículo 140.

1. Todo acto de entrega responsable que se lleve a cabo en el municipio debe realizarse sin fines de lucro.

Artículo 141.

1. **En el programa de entrega responsable, el CIA, las asociaciones protectoras, los rescatistas u otras organizaciones en pro de los animales deberán observar los siguientes lineamientos:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. **Entregar a los animales a personas que acrediten buena disposición, sentido de responsabilidad y las condiciones necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - II. **Llevar un registro y seguimiento de los animales entregados y datos de las personas a los que se les asignaron para su identificación; así como documentación que valide la entrega del animal disponible para ser solicitado en cualquier momento por laUPA;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16*

- de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)
- III. No entregar animales potencialmente peligrosos;
 - IV. **Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - V. **Entregar a los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con cartilla de vacunación expedida por un médico veterinario. En el caso de animales mayores a 6 meses de edad, deberán ser entregados esterilizados, haciendo además el seguimiento de éstos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***
 - VI. **Cumplir antes de su entrega responsable con lo dispuesto en el presente ordenamiento;**
 - VII. **Entregar los animales con la suficiente maduración biológica que les permita sobrevivir separados de su madre;**
 - VIII. **Al momento de la entrega responsable del animal se deberá firmar por ambas partes y en dos tantos una carta compromiso de adopción o similar, autorizado por la Dirección de Protección Animal, adjuntando copia de identificación vigente del adoptante y comprobante domicilio, orientándolos respecto a las obligaciones que contraen con la legislación vigente, los riesgos de su liberación y medios de contacto de ambas partes para dar seguimiento de estos y que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato;**
 - IX. **En el caso de perros, entregar al animal portando placa de identificación que puede ser temporal y genérica con los datos de localización del rescatista, asegurándose de que no sea retirada hasta que cuente con la placa permanente con los datos del nuevo responsable del animal. En el caso de gatos, entregarlos en transportadora o jaula segura; y**
 - X. **Los demás que se establezcan para asegurar el bienestar del animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 142.

1. El CIA, las asociaciones protectoras, los rescatistas u otras organizaciones en pro de los animales, podrán promover animales para su entrega responsable mediante eventos en los que deberán cumplir con los lineamientos citados en el presente capítulo y además con los siguientes requisitos:
 - I. **Se deroga.**
 - II. **Obtener permiso, tratándose de espacio abierto en la Secretaría General y de espacio cerrado en la Dirección de Padrón y Licencias,**

mediante solicitud por escrito, con el número de animales que se van a promover, el tiempo previsto de duración y explicar la logística que se utilizará en el evento;

- III. Se deroga.
- IV. Contar con médico veterinario, debidamente identificado como responsable de la salud de los animales presente en todo momento del evento en que participen animales;
- V. Los animales que participen deben estar desparasitados, vacunados, esterilizados y libres de toda enfermedad y con cartilla de vacunación expedida por un médico veterinario;
- VI. Se deroga.
- VII. Tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el cuidado de los animales;
- VIII. Proporcionarles agua;
- IX. No someter a los animales a la exposición del sol prolongada, la lluvia, luces intensas o sistemas de sonido que les puedan ocasionar incomodidad y daño;
- X. Limitar el número de animales y personas asistentes en el espacio que se tenga disponible para no provocar hacinamientos;
- XI. Tener las condiciones de temperatura apropiada;
- XII. No se podrán utilizar materiales y en general cualquier aditamento en los disfraces que les pueda causar daño o molestia;
- XIII. Los animales no podrán permanecer en el evento por más de 4 horas;
- XIV. Los animales no podrán ser entregados en la vía pública por ningún motivo; y
- XV. Los demás que se establezcan para asegurar el bienestar del animal.

Artículo 143. Se deroga.

Artículo 144.

1. El permiso para llevar a cabo los eventos en lugares públicos, se otorgará por evento y con una duración máxima de 6 horas, procurando que en todo momento los animales se encuentren cómodos, hidratados y alimentados.

Artículo 145. Se deroga.

Artículo 146.

1. Las personas jurídicas interesadas en efectuar estos eventos, que deseen realizar la comercialización de alimentos, accesorios o cualquier otro producto o servicio durante los mismos, deberán obtener la autorización correspondiente.

Artículo 147.

1. Cualquier falta a lo establecido en el presente ordenamiento que se presente antes, durante o después de estos eventos o actividades, será verificada y sancionada por la UPA, la Dirección de Protección Animal, la Comisaría de

Seguridad Ciudadana de Guadalajara y demás autoridades competentes, según sea el caso. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 148.

- 1. Para cubrir los gastos que se hacen en la atención a los animales que se ofrecen en entrega responsable, se podrá solicitar cuotas de recuperación en dinero o en especie pero sin fines de lucro, no mayores a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal. En el caso de que se compruebe que se hacen cobros excesivos o que se incurra en cualquier otra falta a lo dispuesto en el presente reglamento, se les negará o cancelarán las autorizaciones municipales correspondientes.**
- 2. De realizarse en los albergues, casas puente o cualquier otro lugar afín, mediante cobros excesivos superiores a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, se considerará que se trata de un giro comercial, debiendo tramitar la licencia municipal correspondiente.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Título Cuarto
De las Entidades Obligadas**

**Capítulo I
De la Secretaría General**

Artículo 149.

- 1. Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- 2. Corresponde a la Secretaría General, el otorgamiento de permisos para el desarrollo de eventos y cualquier actividad que tengan relación con los animales, en espacios abiertos, en los términos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.**

**Capítulo II
De la Dirección de Protección Animal** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 150.

- 1. La Dirección de Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**
 - I. Se deroga.**
 - II. Se deroga.**
 - III. Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de*

la Gaceta Municipal.)

- IV. Se deroga.**
- V. Conducir y orientar la política que en materia de control y protección a los animales se lleve a cabo en el municipio;**
- VI. Estar a cargo de la UPA, el CCA, el CIA y Vinculación Ciudadana, autorizar las estrategias que lleven a cabo para la obtención de recursos, aprobar sus programas anuales y recibir los informes mensuales de cada una de ellas;**
- VII. Hacer investigación, diagnóstico e implementación de programas, con el apoyo de la Jefatura de Vinculación Ciudadana, de las dependencias municipales, de los médicos veterinarios colegiados, de las instituciones educativas, las asociaciones protectoras, las entidades privadas y personas que aporten sus conocimientos en materia de control y protección de los animales;**
- VIII. Realizar un programa permanente de mejoramiento para el bienestar de los animales de trabajo, convocando a especialistas en la materia;**
- IX. Controlar la reproducción de las aves urbanas mediante procedimientos inofensivos que no dañen a los animales;**
- X. Revisar el programa especial de adiestramiento y cuidados necesarios para el bienestar de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del municipio, del Escuadrón Canino de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Escuadrón Canino de la Dirección de Bomberos y Protección Civil;**
- XI. Propiciar o celebrar los acuerdos y convenios con las dependencias federales, estatales, municipales, centros docentes, personas físicas o jurídicas y entidades privadas para lograr los objetivos del presente reglamento;**
- XII. Propiciar la celebración de convenios con universidades públicas o privadas, a efecto de promover la prestación de servicio social;**
- XIII. Llevar el registro de los diferentes establecimientos, de los profesionales de la medicina veterinaria, de las instituciones científicas que tengan responsabilidades con los animales, de las asociaciones y personas físicas o jurídicas que se dediquen a su adiestramiento, protección, a darles servicios, los eventos en que se promueva la entrega responsable y en general de las actividades o de los animales previstos en el presente reglamento;**
- XIV. Solicitar a las diferentes dependencias del Ayuntamiento los informes sobre las actividades relacionadas con los animales;**
- XV. Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, CIA, CCA, albergues, casas puente y afines; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan y los demás que estén establecidos en el presente reglamento;**

- XVI. Pronunciarse sobre la eficacia de los medios de identificación que se implementen, tomando en cuenta ante todo que no les cause daño a los animales;**
- XVII. Organizar cursos y conferencias con profesionales en materia de medicina veterinaria y reglamentaria para los servidores públicos obligados a cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y los ciudadanos que colaboren en las tareas de protección a los animales, para su permanente capacitación;**
- XVIII. Implementar en coordinación con las diferentes instancias educativas, conferencias sobre control y protección a los animales;**
- XIX. Implementar una amplia y permanente campaña para promover la cultura de la protección animal en la población;**
- XX. Apoyar en la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para el mejor desempeño de las áreas que tengan relación con el tema de protección animal;**
- XXI. Instruir al CCA en los casos que deba otorgar apoyo a otras dependencias o instituciones;**
- XXII. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;**
- XXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;**
- XXIV. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y**
- XXV. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento y las que sean necesarias para lograr sus objetivos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***

Capítulo III

De la Unidad de Protección Animal

Artículo 151.

1. La UPA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar la UPA con médicos veterinarios o estudiantes que cursen el último año de la carrera de veterinaria; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***
- II. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación para el cumplimiento del presente reglamento;**
- III. Elaborar las actas de infracción por incumplimiento a las**

- disposiciones del presente reglamento y en su caso remitirlas para su calificación a la dependencia competente;
- IV. Orientar a los ciudadanos respecto del contenido de este reglamento para lograr el control y evitar el maltrato animal;
 - V. Apercibir de las sanciones en que pueden incurrir en caso de su incumplimiento;
 - VI. Levantar las infracciones y clausuras cuando así proceda;
 - VII. Llevar un registro de los que sean infraccionados con el objeto de acreditar la reincidencia para el caso de la aplicación de las sanciones;
 - VIII. Intervenir en los casos de flagrancia y asegurar a los animales para su debida protección;
 - IX. Asesorar y apoyar al personal de las dependencias municipales en la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y en cualquier actividad relacionada con la protección de los animales;
 - X. Emitir dictámenes sobre cualquier asunto relacionado con los animales, mismos que tendrán carácter de obligatorio para el caso de que se trate, para ello podrá apoyarse en la asesoría que proporcionen expertos en cada una de las materias;
 - XI. Acudir al llamado del ciudadano que denuncie cualquier maltrato o acto de crueldad con los animales;
 - XII. Intervenir en los casos que sean encomendados por la Dirección de Protección Animal;
 - XIII. Canalizar a los Centros de Mediación Municipal, los conflictos que se susciten entre vecinos por algún asunto relacionado con los animales y que pueda solucionarse mediante el avenimiento de las partes evitando así la aplicación de sanciones;
 - XIV. Implementar las medidas preventivas y precautorias necesarias para lograr la seguridad de las personas y los animales;
 - XV. Establecer una relación de apoyo y coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, la Coordinación Municipal de Protección Civil o cualquier otra dependencia, en los casos que así lo ameriten; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - XVI. Poner a disposición de los jueces municipales con apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a los infractores cuando se trate de una falta grave a lo dispuesto en el presente ordenamiento; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - XVII. Asegurar a los animales en caso de que exista la necesidad, poniéndolos a disposición del CCA para su cuidado, en tanto se cumple con las disposiciones contenidas en el reglamento;
 - XVIII. Realizar las denuncias correspondientes ante el ministerio público en los casos en que se presuma la existencia de un delito;
 - XIX. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento para el caso de

los animales considerados en las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre;

- XX. Dar seguimiento a los casos en los que intervenga con el objeto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;
- XXI. Emitir opinión si le es solicitada, sobre el desempeño de los integrantes de los Comités de Protección a los Animales;
- XXII. Coordinar y supervisar las labores de los servidores públicos que integran la UPA, a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas aplicables, con eficiencia y honestidad en su trato con los particulares, recibiendo permanentemente capacitación en materia reglamentaria, así como en técnicas de comunicación y persuasión; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XXIII. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;
- XXIV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XXV. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y
- XXVI. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o que la autoridad municipal disponga para la protección de los animales. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 152.

1. La UPA, en su labor de orientación a los ciudadanos, se podrá auxiliar de brigadas integradas por prestadores de servicio de las áreas médico veterinarias, quienes la acompañarán y tendrán por objeto, la visita a las diferentes zonas del municipio, para difundir la prevención de enfermedades en animales, su cuidado, trato y vigilancia, así como las sanciones en que incurren, en caso de maltrato.

Artículo 153.

1. Para integrar las brigadas, la Jefatura de Vinculación Ciudadana en Coordinación con la Secretaría General, propiciará los convenios con universidades públicas o privadas para que sus estudiantes, presten el servicio social en las mismas y los docentes especialistas proporcionen asesoría en los diferentes temas del control y protección a los animales, en el plazo y términos que en el convenio se señale.

Capítulo IV Se deroga.

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023 y publicada el 26 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 154. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2023 y publicada el 26 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo V. Se deroga.

Artículo 155. Se deroga.

Artículo 156. Se deroga.

Artículo 157. Se deroga.

Artículo 158. Se deroga.

Artículo 159. Se deroga.

Artículo 160. Se deroga.

Artículo 161. Se deroga.

Artículo 162. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo VI

De la Unidad de Vinculación Ciudadana

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 163.

1. Se deroga.

2. Son atribuciones de la Jefatura de Vinculación Ciudadana:

- I. Generar programas necesarios para la captación de fondos por parte de la iniciativa privada;**
- II. Planear y establecer una agenda con la sociedad civil, en materia de protección animal, priorizando la prevención, educación, difusión y el cumplimiento de la normatividad aplicable;**
- III. Impulsar acciones conjuntas con la sociedad civil y los demás ámbitos de gobierno, en materia de Protección Animal;**
- IV. Convenir y concertar acciones y programas de coordinación y cooperación con escuelas veterinarias, asociaciones civiles, instituciones diversas y personas interesadas en la protección animal;**
- V. Proponer los mecanismos de cooperación con sus similares, así**

- como con la sociedad civil y demás instituciones;
- VI. **Propiciar los convenios con universidades públicas o privadas para que sus estudiantes, presten el servicio social en las mismas y los docentes especialistas proporcionen asesoría en los diferentes temas de control y protección a los animales, en el plazo y términos que en el convenio se señale; y**
- VII. **Generar programas y convenios de colaboración tendientes a promover la adopción de animales de compañía, para lo cual se podrá auxiliar de instituciones públicas, iniciativa privada y/o organizaciones no gubernamentales. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**

Capítulo VII

Centro de Integración Animal, CIA

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 164.

- 1. EL CIA es una dependencia de la Dirección de Protección Animal que tendrá las siguientes funciones: (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- I. Ser la residencia temporal de los animales canalizados por el Centro que han sido capturados por encontrarse en situación de abandono y en buenas condiciones de salud, los que estarán en espera de ser recuperados por sus dueños;
- II. Ser la residencia temporal de los animales asegurados por la UPA, en tanto se tome la decisión del destino que se les dará;
- III. Entregar en entrega responsable a los que no hayan sido recuperados por sus dueños;
- IV. Seleccionar a los que se puedan adiestrar, para ser animales de compañía con personas de la tercera edad, pacientes con enfermedades crónicas o terminales, perros guías, perros escuchas, de rescate, actividades deportivas, guardia y custodia y detección de droga o explosivos;
- V. Entregar al Centro los ejemplares que no sean recuperados por sus dueños, dados en entrega responsable seleccionados para su adiestramiento, para que sean sacrificados humanitariamente;
- VI. Ofrecer el servicio de vacunación y esterilización;
- VII. Funcionar como centro de enseñanza en actividades relacionadas con los animales o mediante las cuales se pueda fomentar la cultura de su protección, mediante convenios con las entidades educativas dedicadas a la formación de médicos veterinarios o a otros profesionistas;

- VIII. Impartir mediante actividades programadas, pláticas de orientación en materia de protección y cuidados, propiciando el acercamiento de los animales alojados, especialmente con los niños y los jóvenes;
- IX. Funcionar como un lugar en el que los voluntarios desarrollen diversas actividades en apoyo de los animales ahí alojados; y
- X. Las demás actividades que se consideren adecuadas para lograr la protección de los animales.

Artículo 165.

1. En el CIA se deberá cumplir con los siguientes lineamientos: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- I. **Estar a cargo de un experto reconocido en manejo y trato de perros que sufrieron algún tipo de maltrato;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- II. **Tener el suficiente personal capacitado, con el perfil adecuado y los recursos materiales necesarios para la atención de los animales y el cumplimiento de los fines del CIA;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- III. **Contar con el apoyo de por lo menos 3 integrantes de las asociaciones protectoras, rescatistas y ciudadanos voluntarios debidamente registrados, que colaborarán a través de recomendaciones en relación con el funcionamiento del CIA, cuya designación y temporalidad se hará en los mismos términos que están establecidos en el capítulo sobre la coordinación municipal de control y protección a los animales, la sustitución se hará en el caso de incumplimiento a juicio del Director. Los cargos de estos ciudadanos serán honoríficos;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- IV. Disponer las 24 horas del día, durante todo el año, del personal de guardia suficiente para que esté al cuidado de los animales;
- V. Contar con instalaciones adecuadas y amplias y espacio para esparcimiento, en el cual se puedan manejar grupos de animales evitando peleas entre ellos;
- VI. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias para la atención de los animales;
- VII. Proporcionarles agua, alimento, aseo, esparcimiento y asistencia médica;
- VIII. Difundir a través de su página de internet y por todos los medios posibles, las fotos de los animales albergados y sus características, con el objeto de lograr la localización por sus dueños o su entrega responsable;

- IX. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de sexo, especie, raza, color, tamaño, probable edad y el motivo por el cual fueron ingresados;
- X. Llevar un registro de los recuperados, entregados en entrega responsable, los que se destinen a ser adiestrados y los que tengan que ser sacrificados;
- XI. **Llevar un registro de las personas que por cualquier motivo retiren un animal del CIA;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XII. Custodiar a los animales durante 15 días hábiles para dar oportunidad de ser recuperados por sus dueños; plazo que se podrá extender por lo menos otros 15 días naturales, en el que se promoverá la entrega responsable. En el caso de que en este periodo los animales no sean recuperados, adoptados o destinados al adiestramiento, entregarse al personal del Centro, para ser sacrificados humanitariamente;
- XIII. **Solicitar el apoyo del Centro a fin de que se lleven a cabo en las instalaciones del CIA, las prácticas médicas en la población animal, cuando el personal médico resulte insuficiente;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XIV. Permitir el acceso y revisión de expedientes a los integrantes de la UPA con el objeto de que vigilen el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento; y
- XV. Las demás que estén establecidas en la legislación aplicable en la materia, en este reglamento o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

Artículo 166.

- 1. **Las facultades y obligaciones del titular del CIA serán:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. **Someter a consideración, para la aprobación de la Dirección de Protección Animal, el programa anual y los informes mensuales de trabajo;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - II. **Implementar las estrategias para obtener recursos que se sumarán a los proporcionados por la administración municipal para el sostenimiento de la institución, previa autorización de la Dirección de Protección Animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - III. **Entregar informes mensuales a la Dirección de Protección Animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de*

agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- IV. Implementar programas de recuperación, orientación educativa, adopciones, adiestramiento y capacitación de los voluntarios;
 - V. Ser el responsable médico de la población animal alojada;
 - VI. **Ser el responsable del adecuado funcionamiento y manejo del CIA, así como de la seguridad y buen trato que se le dé a la población animal alojada, de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - VII. Llevar un registro de los casos de animales abandonados que sean recuperados por sus dueños, de los que habiendo sido asegurados como medida precautoria sean devueltos a sus propietarios y de los adoptados o sujetos de adiestramiento;
 - VIII. Difundir los servicios que se proporcionan; y
 - IX. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o que la autoridad municipal disponga para la protección de los animales.
2. **El titular del CIA será auxiliado por el personal necesario para su buen funcionamiento y por un administrador que tendrá a su cargo los programas que se establezcan y el manejo administrativo de la institución.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 167.

1. En el programa de recuperación deberán observarse los siguientes lineamientos:
- I. **Cuando una persona se presente en el CIA manifestando ser propietaria de un animal alojado por haber sido abandonado, deberá acreditar la propiedad en los términos fijados en el capítulo sobre el centro, establecido en el presente ordenamiento, como requisito para que le sea entregado. En el caso de no poder cumplir con lo que se le solicita e insiste en llevarse al animal tendrá que sujetarse a lo establecido en el procedimiento para los casos de entrega responsable;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - II. En los casos de animales que han sido alojados como medida precautoria, sólo podrán ser recuperados mediante el procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
 - III. En los casos de animales abandonados en los que sus dueños pretendan recuperarlos, en los cuales se haya detectado que hay signos clínicos o para clínicos que evidencian maltrato anterior a la fecha del extravío referida por el reclamante, que ante el dueño manifiesten temor y rechazo o que como resultado del interrogatorio que se les haga se observe que el animal estaba sometido a

condiciones de maltrato, el servidor público hará del conocimiento de la UPA, tal situación para que esta proceda a realizar el dictamen correspondiente, de confirmarse el maltrato, no serán regresados sino hasta que cumplan con el procedimiento para su devolución, establecido en el presente reglamento para los casos de animales maltratados;

- IV. **Todos los animales que salgan del CIA deberán ser entregados vacunados, desparasitados y si su estado de salud lo permite, esterilizados, debiéndoseles entregar el manual de cuidados; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- V. Los demás que se establezcan para asegurar el bienestar del animal.

Artículo 168.

- 1. **En el programa de adopciones que se lleve a cabo en el CIA, se deberán observar los requisitos aplicables contenidos en el capítulo de adopciones, además de observar los siguientes lineamientos:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. **En este programa se tomarán en cuenta, prioritariamente las recomendaciones de los integrantes de las asociaciones protectoras, rescatistas y ciudadanos voluntarios invitados por la Dirección de Protección Animal, para que apoyen al CIA, pudiendo también colaborar en la búsqueda de adoptantes, entrega de animales y seguimiento en el proceso de entrega responsable de los casos que se hagan cargo;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - II. Las cuotas de recuperación para los casos de entrega responsables serán las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara;
 - III. **En el caso de animales dados en entrega responsable, el CIA se podrá apoyar en los integrantes de las asociaciones protectoras, rescatistas o en ciudadanos voluntarios interesados en protegerlos, que estén registrados para hacer el seguimiento; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - IV. Los demás que se establezcan para asegurar el bienestar del animal.

Artículo 169.

- 1. En el programa educacional deberán observarse los siguientes lineamientos:
 - I. **Invitar a la población en general, especialmente a los niños y jóvenes, a visitas programadas para que asistan a las instalaciones del CIA y reciban orientación en materia de protección animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria*

celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- II. Procurar que la orientación teórica sea acompañada de la práctica en materia de manejo de animales, para lo cual se permitirá el acercamiento a estos; y
- III. Entregar a los asistentes a la orientación, una identificación que los acredite como guardián de los animales.

Artículo 170.

- 1. En el programa de adiestramiento deberán observarse los siguientes lineamientos:
 - I. Seleccionar los ejemplares adecuados para recibir el adiestramiento;
 - II. Establecer las técnicas para el adiestramiento y el perfil de los adiestradores;
 - III. Establecer las características de las personas que recibirán en custodia a un perro adiestrado;
 - IV. Establecer el convenio mediante el que será entregado el animal en el cual se especificarán las disposiciones para asegurar el buen trato, las medidas de supervisión, los casos en que debe ser devuelto o recuperado por las autoridades cuando se acredite alguna forma de maltrato o incompatibilidad con el adoptante;
 - V. Aplicar el cobro establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, por cada animal adiestrado y de acuerdo al tipo de entrenamiento que haya recibido; y
 - VI. Llevar un registro y seguimiento de los animales entregados a otras dependencias o instituciones; y
 - VII. Los demás que se establezcan para asegurar el bienestar del animal.

Artículo 171.

- 1. En el programa de voluntarios deberán observarse los siguientes lineamientos:
 - I. **Los ciudadanos que deseen colaborar en las actividades realizadas en el CIA, tendrán que registrarse ante la Dirección del mismo;**
 - II. **Trabajar en torno a los programas establecidos, los que serán temporales de acuerdo a las necesidades del CIA;**
 - III. **La participación de los voluntarios se limitará al programa en el que haya sido registrado, pudiendo participar en más de uno cuando el Director lo considere necesario de acuerdo al perfil del voluntario y a las necesidades del CIA; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
 - IV. Los voluntarios deben en todo momento ajustarse al reglamento y a las disposiciones administrativas que el director determine, de lo contrario se le cancelará el registro; y
 - V. Ningún programa de voluntarios generará relación laboral, ni podrá obtenerse lucro de éstos.

Capítulo VIII Del Centro de Control Animal

Artículo 172.

1. El CCA dependiente de la Dirección de Protección Animal, será orientado a preservar la salud, el bienestar y la vida de los animales, fomentando su entrega responsable y evitando el sacrificio.
2. El titular será designado por el titular de la Dirección de Protección Animal y deberá ser médico veterinario zootecnista especialista en pequeñas especies con experiencia mínima de 5 años.
3. Se deroga.
4. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 173.

1. **El CCA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente reglamento;
 - II. Responsabilizarse de la atención y prevención de la zoonosis en la especie canina, felina y especies susceptibles, con especial atención de la prevención y erradicación de la rabia en el municipio;
 - III. Ofrecer el servicio permanente de vacunación y esterilización, quedando estrictamente prohibido realizar esta última con cinchos, antes de los 6 meses de edad o utilizando técnicas quirúrgicas que impliquen un riesgo para la salud y la vida de los animales;
 - IV. Organizar campañas de vacunación y esterilización, siendo obligatoria, cuando menos, la de vacunación una vez al año y dos veces la de esterilización;
 - V. Fomentar la cultura de la entrega responsable;
 - VI. Ofrecer la unidad móvil con los servicios de atención médica, vacunación y esterilización;
 - VII. Proporcionar los servicios de medicina preventiva y curativa;
 - VIII. **Implementar un programa en la medida de sus posibilidades de asistencia médica para los caballos de la monta recreativa, mediante convenios que celebre con las instituciones docentes, sin que esto exima a los propietarios de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - IX. Difundir permanentemente los servicios que proporciona y orientar a la ciudadanía del procedimiento para acceder a ellos;
 - X. **Orientar sobre la esterilización y demás servicios que ofrece el CCA a los poseedores o propietarios que crucen**

desmedidamente a las hembras que tienen bajo su cuidado, poniendo en peligro su salud; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- XI.** Implementar el programa de captura bajo los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento;
- XII.** No actuar en respuesta a denuncias anónimas;
- XIII.** **Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, su salida y destino, llevando un estricto control de los animales sacrificados, entregando informes mensuales a la Dirección de Protección Animal; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- XIV.** **Llevar un registro de los dueños o poseedores de los animales que acudan al CCA a recuperarlos, los que les serán entregados después de pagar lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara por los gastos que se originen durante su estancia. Asimismo, proporcionar a estas personas el manual de cuidados; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- XV.** Elaborar y actualizar un listado de razas de perros potencialmente peligrosos y expedir los permisos de posesión de estas;
- XVI.** Llevar a cabo el registro y control de los animales que por su naturaleza o adiestramiento sean potencialmente peligrosos, así como de los adiestradores, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- XVII.** **Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- XVIII.** **Apoyar a laUPA y las demás dependencias municipales que así lo soliciten en la captura y destino de los animales. En el caso de las dependencias estatales y federales el apoyo se les otorgará si así lo dispone el titular de la Dirección de Protección Animal; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- XIX.** **Apoyar al CIA en las prácticas médicas de su población animal, cuando este lo solicite; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- XX.** **Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- XXI.** Aceptar los animales que sean entregados por las asociaciones protectoras, rescatistas o ciudadanos voluntarios, para su sacrificio, éstos últimos con el respaldo de alguna asociación, quienes deberán

justificar el procedimiento y estar presentes en el momento de llevarlo a cabo. Cuando reiteradamente se de esta situación y existe la sospecha de que se trata de sacrificios injustificados se dará vista al ministerio público;

- XXII. Permitir a los integrantes de la UPA el acceso a las instalaciones del CCA con el objeto de que vigilen el cumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XXIII. Capacitar y actualizar permanentemente a los servidores públicos del CCA para su mejor desempeño;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XXIV. Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XXV. Entregar informes mensuales sobre las actividades realizadas a la Dirección de Protección Animal; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XXVI.** Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o que la autoridad municipal disponga para la protección de los animales.

Artículo 174.

- 1. El CCA realizará un programa de captura y rescate que cumplirá con las siguientes disposiciones:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - I.** Rescatar animales de las vías primarias, así como de alta velocidad;
 - II.** Capturar únicamente los que hayan sido reportados como agresores o como animales que deambulen sin la compañía de sus dueños y que por sus condiciones de higiene y salud se vea ostensiblemente que se trata de animales abandonados o extraviados o bien cachorros que hayan sido arrojados a la vía pública; quedando estrictamente prohibida la práctica de las razas;
 - III. Evitar la captura de hembras en celo por el hecho de ser perseguidas por varios machos, localizando al dueño o poseedor de la hembra para que la ponga a resguardo; de no haber propietario proceder a su captura;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - IV.** En el caso de que en el momento de la captura se presente el dueño o poseedor del animal, se le amonestará por tener al animal en la vía pública sin el cuidado necesario y sin llevar la placa que acredite su vacunación, apercibiéndolo de que si persiste en esta conducta la UPA, le aplicará la sanción correspondiente. Esto no procederá si se trata de

un animal agresor en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en este ordenamiento;

- V. Tratándose de un animal que está bajo el cuidado de varios vecinos y que por sus características no representa ningún peligro para la comunidad, no procederá la captura siempre que se encuentre a lo dispuesto en el presente reglamento;**
- VI. Cuando se trate de un animal que esté en posesión de una persona que no tiene un domicilio definido y que ha establecido con él una relación afectiva, procederá lo establecido en el artículo anterior.**
- VII. Se deroga.**
- VIII. Efectuar la captura a través de personas capacitadas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de maltrato, crueldad o escándalo público;**
- IX. Trasladar a los animales capturados a las instalaciones del CCA llevando un registro, hora de ingreso y en su caso salida y destino, quedando estrictamente prohibido llevarlos a otro lugar que no sea el CCA;**
- X. Proporcionar a los animales capturados, agua, alimentos, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo, durante su estancia en el CCA; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***
- XI. Procurar para el alojamiento de los animales que existan jaulas individuales que les permita su adecuada movilidad o bien, agrupándolos de acuerdo a la talla o a su capacidad de agresión. Quedando estrictamente prohibido mezclar con la población canina, a las hembras en celo, embarazadas o con cachorros;**
- XII. Retirar de las jaulas a los animales que por su evidente mala salud, a juicio del médico sea más adecuado adelantar el momento del sacrificio humanitario. Quedando estrictamente prohibido llevar a cabo el sacrificio frente a los demás, por lo que se deberá contar con un espacio adecuado para ello;**
- XIII. Establecer vigilancia permanente para que durante el manejo no se agredan evitando daño a su economía corporal por las peleas que se puedan suscitar entre ellos;**
- XIV. Disponer las 24 horas del día, durante todo el año, de personal de guardia suficiente que esté al cuidado de los animales y para que en el caso de que sean reclamados por sus dueños y si así procede, sean entregados de inmediato;**
- XV. Entregar el animal capturado, a la persona que acredite ser el propietario o poseedor mediante la presentación de la constancia de registro, del documento de propiedad o dos testigos a quienes les consta el supuesto, dentro de los 5 días hábiles siguientes, mediante el pago de los gastos que haya generado su estancia y la multa correspondiente. La esterilización en estos casos, será obligatoria siempre y cuando sus condiciones físicas lo permitan. En el supuesto de que su captura haya obedecido a que era sujeto de alguna forma de maltrato, se pondrá a**

disposición de la UPA cuyo personal decidirá lo conducente de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;

- XVI. En los casos de animales capturados en los que se detecte que hay signos clínicos o paraclínicos que evidencian maltrato anterior a la fecha del extravío referida por el reclamante o que ante el dueño manifiestan temor y rechazo, el servidor público hará del conocimiento de la UPA tal situación para que esta proceda a realizar el dictamen correspondiente, de confirmarse el maltrato, no serán regresados sino hasta que cumplan con el procedimiento para su devolución, establecido en el presente reglamento para los casos de animales maltratados. En estos casos el animal será entregado al CIA, donde se quedará hasta que finalice el trámite de devolución;**
- XVII. Después de 5 días hábiles, todos los animales que no sean reclamados por sus dueños, si sus condiciones físicas lo permiten y no presentan un daño grave que amerite su sacrificio, según la opinión del personal médico del CCA, serán enviados al CIA; En el caso de que el propietario del animal se presente después de 5 días a reclamarlo y se acredite que fue capturado y enviado al CIA, indicarle que debe presentarse a esa institución a realizar los trámites correspondientes, en caso de que aun sea posible su devolución;**
- XVIII. Queda estrictamente prohibido que el personal del CCA, entregue o disponga de cualquier animal sin seguir el procedimiento establecido en el presente ordenamiento. La entrega responsable únicamente podrá llevarse a cabo en el CIA;**
- XIX. Tratándose de la captura de perros que han sido utilizados en la práctica de peleas, estarán en las instalaciones del centro el tiempo que sea necesario para darles la oportunidad de rehabilitarlos, los que podrán ser puestos en entrega responsable a juicio del titular de CIA, y que no representen un peligro para las personas u otros animales; en el caso de que no se de esta posibilidad, su destino será el sacrificio de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo;**
- XX. Se deroga.**
- XXI. Recoger a los animales enfermos o lastimados que estén en la vía pública y sacrificarlos de inmediato si su estado de salud indica que no tienen recuperación, para evitarles larga agonía y sufrimiento o los que se consideren una amenaza para la salud pública, siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento. En el caso de que se trate de animales que estén enfermos o con lesiones leves, atenderlos médicamente, para que se pueda lograr su recuperación y entregarlos al CIA. Este servicio de urgencias, deberá ser prestado durante las 24 horas todos los días del año;**
- XXII. Cuando se trate de un animal que ha agredido, tenerlo en custodia durante 10 días cuando menos, bajo observación médica. Una vez que se ha certificado que el animal no padece de rabia, será el titular del CCA o quien lo supla en sus funciones, bajo su responsabilidad, quien decidirá si el animal puede ser devuelto a su propietario; (Esta**

reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- XXIII.** En cualquier caso en que un animal presente síntomas de rabia, se le sujetará al periodo de observación citado en la fracción anterior y si se considera que el diagnóstico de rabia es positivo, se sacrificará para enviar los tejidos del sistema nervioso central a los laboratorios correspondientes a fin de que sean analizados y así comprobar el diagnóstico;
- XXIV.** **Retener a los animales que hayan sido mordidos por otros cuyo análisis de laboratorio dio positivo a rabia, para su observación, por un periodo de 90 días naturales, para establecer si hubo contagio o no como medida preventiva, si el animal es reclamado por su dueño podrá ser devuelto, de no encontrar propietario pasaran alCIA para seguir el proceso de entrega responsable establecido en el presente ordenamiento;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XXV.** Solicitar el parte médico de las lesiones que sufrió el denunciante agredido por el animal, con el objeto de acreditar la agresión, canalizando al ciudadano a las instancias médicas correspondientes para su pronta atención especializada y llevar un registro del caso;
- XXVI.** Orientar al ciudadano afectado respecto del procedimiento legal a seguir en caso de ser agredido por un animal o que la agresión la haya sufrido un animal de su propiedad;
- XXVII.** **Solicitar el apoyo de los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para lograr que el animal agresor sea entregado al CCA, en el caso de que su dueño o poseedor se niegue a ponerlo en custodia de la autoridad. Cuando el ciudadano, aun con la intervención de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, insista en su negativa, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento, en lo relativo al Título Séptimo, del Procedimiento de Inspección y Vigilancia;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- XXVIII.** Sacrificar mediante los procedimientos establecidos en este ordenamiento a los animales que hayan sido internados en más de dos ocasiones, por el hecho de ser agresores sin causa justificada;
- XXIX.** Estará estrictamente prohibido que el sacrificio de los animales sea realizado sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo correspondiente del presente ordenamiento; y
- XXX.** Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o que la autoridad municipal disponga para la protección de los animales.

Artículo 175.

1. Queda prohibido entregar con fines de lucro, gratuitamente o el préstamo de los animales vivos o sus cadáveres, que por cualquier motivo ingresen al CCA, para servir de alimento a otros animales, enseñanza o investigación.

Artículo 176.

1. Queda prohibido la entrega gratuita o venta de animales vivos o sus cadáveres que por cualquier motivo ingresen al CCA, para su utilización en la fabricación de cosméticos, instrumentos musicales, materiales de curación, educativos o cualquier producto de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo IX

De la Coordinación General de Promoción Económica

Artículo 177.

1. Corresponde al titular de esta Coordinación hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento a través de la Dirección de Padrón y Licencias en materia de otorgamiento de permisos y licencias, de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos tratándose de las prohibiciones de actos de comercio, las condiciones respecto de la venta de animales para consumo humano y en general aquellas que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o que la autoridad municipal disponga para la protección de los animales. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 178.

1. La Dirección de Padrón y Licencias tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - I. Expedir las licencias y permisos de los giros y actividades relacionadas con los animales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento con el apoyo, asesoramiento y aprobación de la UPA;
 - II. Negar la expedición de licencias provisionales;
 - III. **Hacer del conocimiento de la Dirección de Protección Animal, las licencias y permisos expedidos para su debido registro en los términos de este ordenamiento;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - IV. Iniciar procedimiento y, en su caso, ordenar la revocación de la licencia otorgada, cuando el titular de la misma no cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento o lo solicite la UPA; y
 - V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Capítulo X

Del Rastro Municipal

Artículo 179.

- 1. En el rastro municipal y en los particulares autorizados, se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables en la materia, en el manejo, disposición y sacrificio humanitario.**

Artículo 180.

- 1. En estas instalaciones, se deberá permitir el ingreso a los integrantes de la UPA para supervisar que se está cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas y la reglamentación vigente, quienes podrán ser acompañados por los integrantes de las asociaciones protectoras, rescatistas y ciudadanos voluntarios registrados, con el propósito de que proporcionen asesoría para el debido cumplimiento de esta.**

Capítulo XI

De la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 181.

- 1. Los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, estarán a lo dispuesto en el presente ordenamiento y en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, en materia de protección a los animales, interviniendo en cualquier caso de maltrato citados en su articulado y detectados en la vía pública, debiendo poner de inmediato a los transgresores y a los animales afectados, si fuera el caso, a disposición de los jueces municipales, los que resolverán de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***
- 2. Se coordinarán, con la UPA, el CIA, el CCA, la Jefatura de Vinculación Ciudadana, las dependencias municipales y las demás autoridades estatales o federales, recibiendo y proporcionando el apoyo requerido para la aplicación de lo dispuesto en el presente ordenamiento.**

Capítulo XII

De la Dirección de Justicia Municipal

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 182.

- 1. Los jueces municipales aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara y en el presente**

- ordenamiento, determinando la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición e imponiendo las sanciones correspondientes.
2. Tratándose de violaciones a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Jalisco en materia de maltrato animal, se pondrán a disposición del Ministerio Público a fin de que determine lo conducente.
 3. En el caso de que además del maltrato animal se incurra en contravención a lo dispuesto en la Legislación Estatal o Federal, los jueces municipales pondrán al presunto infractor a disposición de las autoridades competentes.
 4. **Cuando sea necesario el aseguramiento precautorio de los animales como medida de protección, estos se entregarán al CIA y para que sean devueltos a sus propietarios, deberá seguirse el procedimiento establecido en el presente ordenamiento en lo referente a los requisitos para su recuperación.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 5. Tratándose de especies de la fauna silvestre se pondrán a disposición de la autoridad federal competente. En todos los casos intervendrá la UPA para que vigile que se cumpla con lo dispuesto en el presente ordenamiento y se evite el maltrato.

Artículo 183.

1. El personal de los Centros de Mediación Municipal, intervendrá en problemas suscitados entre vecinos por asuntos relacionados con animales, canalizados por la UPA o planteados por los mismos ciudadanos, tratando de lograr el avenimiento entre las partes.
2. En el caso de que no se logre el avenimiento, solicitará la intervención de la UPA para que resuelva lo conducente; asimismo, cuando en la mediación de algún conflicto se detecte que existen problemas para la seguridad de las personas o de los mismos animales.

Capítulo XIII

De la Coordinación General de Construcción de la Comunidad

Artículo 184.

1. **Corresponde al titular de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad promover la participación ciudadana, a través de la creación de los comités de protección a los animales, por conducto de la Jefatura de Vinculación Ciudadana.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 185.

1. **La Jefatura de Vinculación Ciudadana tendrá las siguientes facultades y obligaciones:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- I. Integrar los comités de protección a los animales en cada uno de los fraccionamientos, barrios, colonias y centros de población del municipio mediante la designación de ciudadanos interesados en la protección de los animales, cargos que serán honoríficos;
- II. Llevar un registro de los integrantes de los comités;
- III. **Promover la permanente capacitación de los integrantes de los comités, en materia de protección a los animales, reglamentación, organización y técnicas de comunicación mediante los cursos impartidos por la Jefatura de Vinculación Ciudadana y la Dirección de Protección Animal;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- IV. Evaluar el desempeño de los integrantes de los comités y revocar los nombramientos otorgados en los casos establecidos en el presente reglamento; y
- V. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento.

Artículo 186.

1. Los comités estarán integrados por un presidente y un representante por cada manzana, que serán designados por la Jefatura de Vinculación Ciudadana y 2 vocales que serán nombrados por el Presidente del Comité. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 187.

1. El ciudadano que nombre el titular de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, cargo que será honorífico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- I. **Representar a la ciudadanía en la Jefatura de Vinculación Ciudadana;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- II. Colaborar en la comunicación que se tenga con los comités creados en las diferentes colonias;
- III. Colaborar en la capacitación de los integrantes de los comités; y
- IV. Emitir opinión, respecto del desempeño de los integrantes de los comités.
- V. **Su designación, temporalidad y sustitución, se hará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo sobre la Jefatura de Vinculación Ciudadana.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 188.

1. La designación de los integrantes de los comités será permanente procediendo al cambio por renuncia voluntaria o en los casos de revocación del nombramiento citados en el presente ordenamiento.

Artículo 189.

1. Las facultades y obligaciones exclusivas del presidente de los comités son las siguientes:
 - I. Adquirir la capacitación que le sea impartida para desarrollar sus actividades;
 - II. **Nombrar a los dos vocales que lo auxiliarán en las actividades que realice, registrarlos ante la Jefatura de Vinculación Ciudadana y promover su capacitación;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
 - III. Promover la capacitación de los representantes en cada manzana e implementar un sistema de comunicación permanente con ellos;
 - IV. Colaborar en las campañas de difusión que realice la autoridad municipal;
 - V. Colaborar en la localización de animales extraviados;
 - VI. Orientar a los dueños de animales extraviados respecto de los medios que pueden utilizar para ser localizados;
 - VII. Tratar de localizar a los dueños de los animales extraviados, cuando amparen a alguno que encuentren en la vía pública;
 - VIII. Promover las adopciones; y
 - IX. **Entregar un informe trimestral sobre las actividades desarrolladas por el comité a la Dirección de Protección Animal.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 190.

1. Los representantes en cada manzana, tendrán exclusivamente las obligaciones siguientes:
 - I. Adquirir la capacitación que le sea impartida para desarrollar sus actividades;
 - II. Tener permanente comunicación con los presidentes de los comités;
 - III. Colaborar en las campañas de difusión;
 - IV. Colaborar en la localización de animales extraviados;
 - V. Orientar a los dueños de animales extraviados respecto de los medios que pueden utilizar para localizarlos;
 - VI. Tratar de localizar a los dueños de los animales extraviados cuando amparen a alguno que encuentren en la vía pública; y
 - VII. Promover las adopciones.

Artículo 191.

1. **La Dirección de Protección Animal podrá revocar el nombramiento de cualquier integrante de los comités en las siguientes circunstancias:** *(Esta*

reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- I. Cuando a juicio de la autoridad se exceda en sus funciones;
- II. Si en el ejercicio de sus funciones incurre en actitudes que provoquen conflictos vecinales o en alguna falta administrativa o delito;
- III. En los casos en que no cumpla con las tareas que se le encomiende; y
- IV. Cuando en general su desempeño no sea el adecuado para el objetivo planteado en este reglamento.

Artículo 192.

1. Los nombramientos de los integrantes de los comités serán honoríficos.

Capítulo XIV Del Comité de Protección a los Animales

Artículo 192 bis.

1. El Comité de Protección a los Animales es un órgano de coordinación, participación y colaboración que tiene por objeto coadyuvar con la autoridad municipal en el debido cumplimiento de los principios y disposiciones contenidas en este ordenamiento, mediante el diseño de planes, programas y estrategias que fomenten en las personas el reconocimiento de la dignidad de los animales, así como la protección y seguridad durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

Artículo 192 ter.

1. El Comité de Protección a los Animales se integra de la siguiente forma:
 - I. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, quien preside el Comité;
 - II. La Directora o el Director de Protección Animal, quien funge como Secretario Técnico del Comité, solo con derecho a voz;
 - III. La Directora o el Director de Medio Ambiente;
 - IV. La Directora o el Director de Cultura;
 - V. La Directora o el Director de Educación;
 - VI. Dos representantes o especialistas colegiados;
 - VII. Dos representantes de las asociaciones civiles protectoras de los animales, que estén registradas ante la autoridad correspondiente de acuerdo al presente ordenamiento legal;
 - VIII. Dos representantes de universidades que radiquen en el municipio; y
 - IX. Previa invitación que se deberá realizar por parte del Presidente, y de aceptarse un representante de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con conocimientos en materia de protección animal quién únicamente tendrá derecho a voz.
2. Dentro de los primeros sesenta días contados a partir del inicio de su gestión, las y los integrantes propietarios, deben designar a sus suplentes. Las suplencias de la regidora o el regidor que preside la Comisión Edilicia

- de Medio Ambiente, deben ser cubiertas por alguna persona munícipe integrante de la misma.
3. Los cargos dentro del Comité son honoríficos, por lo que su desempeño no genera remuneración alguna. Las y los integrantes del Comité tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con las excepciones que se establecen. La Presidenta o el Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.
 4. A propuesta de las o los integrantes del Comité, se puede invitar a participar a personas que por sus conocimientos y experiencia en materia de control y protección de los animales, pueden enriquecer y eficientar los trabajos de este órgano.

Artículo 192 quater.

1. El Comité de Protección a los Animales debe instalarse dentro de los dos primeros meses de cada administración entrante. Las y los integrantes del Comité durarán en su encargo el periodo del Gobierno Municipal en el que fueron electos.
2. El Comité debe sesionar por lo menos una vez cada cuatro meses de forma ordinaria, pudiendo realizar tantas sesiones extraordinarias, como sea necesario, debiendo levantarse un acta por cada una de las sesiones.

Artículo 192 quinquies.

1. El Comité de Protección a los Animales tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Generar y proponer estrategias, planes, programas y políticas públicas tendientes a la protección y/o erradicación del maltrato animal;
 - II. Recibir las propuestas de parte de la ciudadanía o de la sociedad civil organizada sobre protección animal. La recepción de dichas propuestas podrá ser a través de cualquiera de los integrantes del Comité, el cual dará cuenta de las mismas en la sesión inmediata siguiente; y
 - III. Promover en coordinación con las distintas dependencias o entidades públicas competentes, la cultura de adopción de animales en el Municipio de Guadalajara. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022 y publicada el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Título Quinto
De los Fondos Económicos**

**Capítulo Único
De la Creación y Administración del Fondo Económico Para el Control y la
Protección a los Animales**

Artículo 193.

1. El Ayuntamiento podrá constituir un organismo público descentralizado u otra entidad del ámbito paramunicipal para la creación y manejo de fondos económicos destinados al control y la protección de los animales, de acuerdo a lo

establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

2. El patrimonio de esta entidad se formará con:

- I. Los recursos que para tal efecto sean destinados en el presupuesto de egresos;
- II. Las herencias o legados que reciba;
- III. Las donaciones de fundaciones locales, nacionales e internacionales;
- IV. Los productos de las actividades lucrativas organizadas por los ciudadanos interesados en la protección de los animales;
- V. Los apoyos otorgados por empresas patrocinadoras; o
- VI. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto lícito.

Artículo 194.

1. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- I. **El establecimiento y funcionamiento del CIA;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- II. Programas de esterilización, entrega responsable y vacunación de animales; y
- III. En general, a las actividades que tengan como objetivo el control y la protección de los animales.

Título Sexto

Capítulo Único
De la Denuncia Ciudadana

Artículo 195.

1. Toda persona podrá denunciar ante las autoridades municipales que intervienen en materia de Control y Protección a los Animales, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la legislación estatal, federal o del presente reglamento. Tratándose de los médicos veterinarios, la denuncia será obligatoria cuando atienda profesionalmente algún animal que presente los síntomas característicos del maltrato.

Artículo 196.

1. La denuncia deberá presentarse por escrito, comparecencia, vía telefónica o cualquier otro medio electrónico, siempre y cuando se revelen los actos denunciados y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se realizaron.

Artículo 197.

1. Recibida la denuncia, la autoridad municipal procederá a verificar los hechos señalados por el denunciante y obrará en consecuencia.

Título Séptimo Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 198.

- 1. Las funciones de inspección y vigilancia en materia de protección animal dentro del municipio, serán ejercidas por la Dirección de Protección Animal por conducto de la UPA y se llevarán a cabo mediante visitas de verificación e inspección, por queja, denuncia o de oficio, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.**
(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 199.

1. Las diligencias de verificación consisten en la comprobación e investigación programada por parte de la autoridad, para cerciorarse de que el ciudadano está cumpliendo con sus obligaciones reglamentarias establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 200.

1. Las inspecciones proceden derivadas de una verificación, en respuesta a una queja ciudadana o reporte de la propia autoridad municipal, cuando se conoce o presume que en determinado lugar se está cometiendo una falta al presente reglamento.

Artículo 201.

1. En las visitas, la autoridad de ser necesario, se hará acompañar por persona física o jurídica debidamente autorizada, cuando tenga por objeto la constatación de hechos, situaciones o circunstancias científicas o técnicas, que requieran de opiniones emitidas por peritos en la materia específica.

Artículo 202.

1. En la práctica de las visitas, el personal autorizado deberá de verificar que en los lugares donde se encuentran animales, sea casa, predio, giro comercial u otro, se cumplan con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento, infraestructura y las demás establecidas en el presente reglamento, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se logre tal fin. Al efecto, el visitado deberá atender la diligencia prestando la debida colaboración a la autoridad, para el desarrollo de sus funciones.
2. En lo que se refiere a giros comerciales, será aplicable el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara, en lo que no se contraponga al presente.

Artículo 203.

1. El procedimiento de inspección y vigilancia iniciará:
 - I. De oficio cuando la autoridad implemente operativos de verificación o cuando derivado de atenciones diversas por cualquier área del municipio se conozca de una situación de maltrato animal; y
 - II. Por queja ciudadana, mediante la emisión de la orden de visita respectiva.
2. Dichas diligencias podrán ser practicadas en horarios de oficina previamente establecidos por la dependencia, de lunes a domingo; salvo en los casos en que las circunstancias lo exijan, se practicarán fuera de esos horarios. Una diligencia iniciada en horas hábiles puede concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

Artículo 204.

1. Las actuaciones de la inspección y vigilancia, se documentaran en informes y actas.
2. Los hechos asentados en las actas de verificación e inspección, se presumirán por ciertos, salvo prueba en contrario.
3. A cada procedimiento de inspección se le designará un número de identificación que será proporcionado al ciudadano para efectos prácticos en la consecución del mismo.

Artículo 205.

1. Las peticiones de los particulares fuera del objetivo de las visitas se realizarán por escrito mediante una promoción.

Artículo 206.

1. En el procedimiento de inspección y vigilancia se podrán llevar a cabo medidas preventivas debidamente fundadas y motivadas para impedir que se siga maltratando animales, estas podrán consistir, desde una recomendación hasta el aseguramiento del o los animales, objetos, instrumentos o cualquier otro medio utilizado con tal fin y serán limitadas al tiempo de la resolución definitiva.

Artículo 207.

1. Cuando no se localicen personas en el lugar que se visita y no se cuente con datos de localización del visitado y se constate que se trata de un lugar deshabitado, la autoridad municipal levantará constancia del hecho y de que allí se encuentran uno o varios animales sin los cuidados necesarios, por lo que pedirá opinión a las autoridades sanitarias, respecto del peligro que pudiere existir para la vida de los animales y la salud y bienestar de los vecinos, con independencia del aviso que debe darse al ministerio público, quien determinará lo conducente para ponerlos a salvo.

Artículo 208.

1. Tratándose de una casa habitada, en la que se han ausentado sus ocupantes durante varios días y se encuentre uno o varios animales en situación de maltrato que ponga en riesgo la vida del animal o la salud y bienestar de los vecinos del lugar, la autoridad municipal levantará constancia del hecho y de que

allí se encuentran uno o varios animales sin los cuidados necesarios, por lo que pedirá opinión a las autoridades sanitarias, respecto del peligro que pudiere existir para la vida de los animales y la salud y bienestar de los vecinos, con independencia del aviso que debe darse al ministerio público, quien determinará lo conducente para ponerlos a salvo.

Artículo 209.

1. Cuando la autoridad se encuentre ante un caso de flagrancia o emergencia en fincas habitadas donde se esté llevando a cabo alguna forma de maltrato que ponga en riesgo la vida del animal o la salud y bienestar de los vecinos del lugar los inspectores podrán entrar en los términos de la orden de visita, observando las disposiciones en la materia contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de ponerse del conocimiento del Ministerio Público, cuando se presuma la existencia de un delito, de acuerdo a lo establecido en la legislación estatal.
2. **Cuando se trate de casos de animales agresores, en los cuales los dueños o poseedores se niegan a hacer entrega de estos para que sean observados en el CCA, se dará aviso a las autoridades sanitarias por tratarse de un problema de salud pública, ya que existe la posibilidad de que padezca alguna enfermedad infecto contagiosa.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo II De la Orden de Visita

Artículo 210.

1. La orden de visita se emite previo a la realización de las visitas de verificación o inspección, según sea el caso y deberá contener cuando menos:
 - I. Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente;
 - II. Contener la firma autógrafa de quien la expide;
 - III. Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos u objetos, lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse;
 - IV. Estar debidamente fundada y motivada, de tal manera que dé seguridad al particular, que los artículos señalados sean congruentes al caso concreto;
 - V. Tratándose del ingreso a domicilios, deberá estar debidamente fundada y motivada en los términos del presente reglamento; y
 - VI. Fundar y motivar la medida preventiva de aseguramiento.
2. Tratándose de los casos de flagrancia y emergencia, no será necesaria la emisión de dicha orden de visita, procediendo directamente a realizar la inspección, con excepción de los casos en que se deba ingresar a un domicilio particular.

Capítulo III Reglas Comunes de las Visitas de Verificación e Inspección

Artículo 211.

1. Para llevar a cabo la práctica de las visitas de inspección o verificación sobre esta materia, el personal autorizado deberá:

- I. Estar provisto del documento oficial vigente que lo acredite como inspector e identificarse ante el visitado, sus representantes o quienes tengan a su cargo el lugar a visitar en donde se encuentre el animal objeto de la visita;
- II. **Informar al visitado sobre la orden de visita emitida por la autoridad competente, debidamente fundada y motivada en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; en los casos de flagrancia o emergencia, deberá estar debidamente justificada, en cuyo caso la inspección se llevará a cabo sin previo aviso en el domicilio en que se encuentre el animal maltratado, con excepción de los casos en que se deba ingresar a un domicilio particular; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**
- III. Verificar que en los lugares donde se encuentran animales, sea casa, predio, giro comercial u otro, se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente capítulo;
- IV. Durante el desarrollo de la visita, el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes; y
- V. Al final de la visita se levantará acta circunstanciada en la que se especifiquen las irregularidades encontradas y en todo caso las medidas preventivas de aseguramiento ordenadas por la autoridad, dejando copia al visitado.

Artículo 212.

1. El personal autorizado, al iniciar la visita, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, con el documento oficial y la orden escrita, respectivos, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales se identificarán, igual que quien atienda la inspección.
2. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.
3. En cuanto a la identificación a la que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, esta será una credencial que contenga los datos personales, firma y fotografía del inspector, firma de autorización por parte del superior jerárquico y del Director General de Recursos Humanos, así como el número de plaza. Además de que deberá traer consigo el uniforme que se le asigne para el desempeño de sus funciones.

4. En los operativos o inspecciones que por su naturaleza así se requiera, el superior jerárquico bajo su responsabilidad, puede autorizar que los inspectores no porten el uniforme al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 213.

1. En toda visita se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.
2. Se podrán utilizar los implementos necesarios como grabadoras, videocámaras, cámaras fotográficas, material de diagnóstico o similares, para dejar asentado en los archivos los antecedentes de los casos en los que se llegasen a requerir información y detalles de precisión.
3. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 214.

1. Tratándose de giros comerciales, la persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección.
2. En el caso de domicilios particulares, se deberá contar con la anuencia del visitado para ingresar en el domicilio, en caso contrario se deberá observar lo establecido en el presente capítulo.
3. En ambos casos el visitado deberá proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables. Teniendo derecho a realizar manifestaciones y aportar pruebas durante el desahogo de la visita.
4. La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 215.

1. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación o inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.
2. La autoridad podrá asegurar animales y bienes que contravengan disposiciones legales o reglamentarias y proceder a la revocación del permiso o licencia, previo el desahogo del procedimiento correspondiente.

Artículo 216.

1. Si del resultado de las visitas de verificación e inspección, la autoridad se percata que se están incumpliendo obligaciones, procederá de acuerdo a la gravedad de la falta, desde el otorgamiento de un plazo mínimo de 15 días naturales para la regularización de la misma, dictar medidas preventivas de aseguramiento, hasta la infracción o clausura del lugar según sea el caso y el lugar donde se practique, con independencia de realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de presumirse un delito; respetando el derecho de audiencia y defensa.

Artículo 217.

1. En las actas que se levanten con motivo de las visitas de inspección o verificación, debe constar:
 - I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
 - III. Calle, número, colonia y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practica la visita y número telefónico u otra forma de comunicación disponibles;
 - IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
 - V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, cargo u ocupación que ostenta y la mención del documento con que se identifique;
 - VI. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los inspectores, testigos de asistencia y otras autoridades que hayan concurrido, así como los datos del documento con el que se identifiquen;
 - VII. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
 - VIII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
 - IX. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 215 de este ordenamiento legal; y
 - X. Si se negara a firmar el visitado, su representante legal o la persona con quien se entendió la inspección o verificación, se asentará la razón de ello sin que esto afecte la validez del acta.
2. La falta de alguno de los requisitos mínimos, señalados en las fracciones anteriores, será motivo de nulidad, exceptuando el supuesto establecido en la fracción X.

Artículo 218.

1. Además de los requisitos enumerados en el artículo anterior, según sea el caso, el acta podrá contener:
 - I. La determinación de que se requieren análisis o estudios adicionales cuyo resultado quedará asentado en un dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y, en su caso, sus probables efectos, entregándose copia de este documento al visitado.
 - II. La invitación o solicitud que se hace al visitado para que advierta los hechos y subsane las irregularidades.
 - III. Cuando en la visita se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro para los animales o por los efectos negativos que puedan producirse en las personas, podrán determinarse en el mismo acto, las medidas de seguridad que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el capítulo de las medidas de seguridad, contenidas

en este reglamento, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se dará a conocer al visitado.

Artículo 219.

1. Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de 5 hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta, ante la misma autoridad.

Artículo 220.

1. En caso de proceder la infracción, el infractor podrá acudir al Departamento de Calificación dependiente de la Secretaría General para que alegue lo que a su interés convenga, en cuanto a la gravedad de la sanción, dentro del término concedido en el acta de infracción, previo a la determinación del monto de la sanción a que se hizo acreedor.

**Capítulo IV
De la Visita de Verificación**

Artículo 221.

1. En las visitas de verificación, además de las formalidades que establece el presente ordenamiento, se observará que:
 - I. En ningún caso se imponga sanción alguna en la misma visita de verificación; y
 - II. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada informará a su superior para que en su caso se ordené la inspección o se notifiquen a las autoridades competentes.

**Capítulo V
De la Visita de Inspección**

Artículo 222.

1. Toda visita de inspección debe ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece el presente ordenamiento, cumpliendo además con los siguientes requisitos:
 - I. Ser notificada en forma personal, mediante la orden de visita respectiva, salvo los casos de flagrancia y emergencia, en los que se estará a lo dispuesto en el presente capítulo; y
 - II. Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida y bajo las disposiciones del presente ordenamiento.

**Capítulo VI
De la Terminación del Procedimiento**

Artículo 223.

1. El procedimiento de inspección y vigilancia termina cuando:
 - I. El visitado cumpla con las observaciones realizadas en el acta de verificación o inspección;
 - II. Cuando hayan transcurrido seis meses contados a partir de la última actuación o doce meses desde la primera sin que se haya realizado actuación posterior; y
 - III. Cuando la autoridad determine que ha cesado la causa que motivó el procedimiento.
2. La autoridad deberá emitir un acuerdo de terminación del procedimiento, para que el mismo sea dado de baja. Si se presentare otra orden de verificación o inspección por la misma causa, se le designará nuevo número de procedimiento y se registrara como reincidente al ciudadano o giro que incurra en dicha falta.

Título Octavo**Capítulo I
De las Medidas de Seguridad****Artículo 224.**

1. Cuando los animales estuvieren en condiciones de peligro en su salud e integridad corporal, la UPA, si es necesario, con el auxilio de otras dependencias y en los casos que este ordenamiento lo permita, ejecutará las siguientes medidas de seguridad:
 - I. Aseguramiento precautorio de los animales y, en su caso, los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;
 - II. Tratándose de los animales asegurados, para que proceda su recuperación, se estará a lo dispuesto en el presente capítulo;
 - III. Solicitar la revocación de licencia, cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o definitiva o cuando se trate de hechos, actos u omisiones graves en contravención a las disposiciones de este reglamento; y
 - IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales.

Artículo 225.

1. Cuando la UPA, ejecute algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades encontradas y que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad decretada.

Artículo 226.

1. Si el rescate de cualquier animal, no fuere posible por encontrarse abandonado en un lugar deshabitado, en una casa habitada en la que se han ausentado sus

habitantes durante varios días o en el caso de una casa habitación donde no se permite el acceso para el rescate del animal y existiere peligro para la salud de éste, de otros animales o de las personas, se estará a lo dispuesto en el título séptimo del presente ordenamiento.

Artículo 227.

- 1. El inspector que con motivo de una infracción haya asegurado precautoriamente animales, bienes muebles, objetos, instrumentos o cualquier otro medio que se relacione con la conducta infractora, deberá remitirlos de inmediato a los lugares que determine la Unidad de Protección Animal, asentándose tal circunstancia en el acta respectiva. Tratándose de objetos, estos permanecerán en el lugar fijado por un plazo de 15 días naturales posteriores a su aseguramiento para que el infractor pueda reclamarlos, de resultar procedente, previo pago de la multa correspondiente.**
- 2. Los animales asegurados, con la finalidad de preservar su vida, serán puestos a disposición en forma inmediata, de la Unidad de Protección Animal, en el lugar que determine.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 228.

- 1. Tratándose de plazos y formas para la devolución de bienes, perecederos, se estará a lo dispuesto en el reglamento de giros comerciales**
- 2. Los animales que sean asegurados, estarán en depósito en las instalaciones que designe la Unidad de Protección Animal, y podrán ser reclamados en los términos del capítulo siguiente.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo II Del Trámite de Devolución

Artículo 229.

- 1. En los casos de que un animal sea asegurado como medida precautoria por causas de maltrato, el propietario contará con un término de 10 días naturales para solicitar su devolución. Tratándose de animales asegurados por el Ministerio Público y que se encuentren bajo resguardo del municipio, se estará a lo que determine la autoridad competente.**

Artículo 230.

- 1. El trámite de devolución, se ajustará a las siguientes formalidades:**
 - I.** Se iniciará con una solicitud por escrito ante la UPA, dentro del término mencionado en el artículo anterior;
 - II.** A la solicitud adjuntará el documento que acredite la propiedad del animal o la constancia de registro si existiere, de no contar con ninguna de estas, se requerirá la presencia de dos testigos ante la UPA;

III. Se deroga.

IV. Una carta compromiso firmada por el propietario, enunciando los cambios o adecuaciones que realizará a la situación anterior por la que fue asegurado y en la que se obliga a proporcionar buen trato al animal;

V. Demostrar con evidencia como fotografías o vídeos que se han hecho los cambios o adecuaciones físicas necesarias para evitar que el animal regrese a la situación por la que fue asegurado; y

VI. Para los animales en devolución por reporte de agresividad o agresión, cumplir con lo estipulado en el Capítulo Del Registro y Posesión de Perros Potencialmente Peligrosos.

2. En el caso de animales comunitarios o gatos asilvestrados identificados y registrados como parte de una colonia bajo la metodología CES, el trámite de devolución, se ajustará a las siguientes formalidades:

I. Se iniciará con una solicitud por escrito ante la UPA, dentro del término mencionado en el artículo anterior;

II. A la solicitud adjuntará el documento que acredite la esterilización y vacunación antirrábica del animal, y la constancia de registro ante el municipio;

III. Una carta compromiso firmada por el responsable, enunciando los cambios o adecuaciones que realizará a la situación anterior por la que fue asegurado y en la que se obliga a proporcionar buen trato al animal;

IV. Para los animales comunitarios en devolución por reporte de agresividad o agresión no podrán continuar registrados como animales comunitarios, salvo que se demuestre que la agresión fue reacción a un acto de violencia contra ellos;

V. En el caso de perros que no puedan continuar registrados como animales comunitarios, se deberá cumplir con lo estipulado en el Capítulo Del Registro y Posesión de Perros Potencialmente Peligrosos; y

VI. En el caso de gatos asilvestrados en devolución por reporte de agresividad o agresión no podrán ser regresados a su colonia, salvo que se demuestre que la agresión fue reacción a un acto de violencia contra ellos y deberán contar con una carta de una asociación protectora debidamente registrada y con experiencia en manejo de estas colonias que avale el destino final del animal. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. La resolución que recaiga a las solicitudes de devolución, será emitida por la UPA y por el titular de la Dirección de Protección Animal. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 231.

1. Una vez que fue devuelto el animal, el propietario deberá presentar en forma mensual, durante el término de 6 meses, ante la UPA, certificado médico expedido por un médico veterinario registrado ante la Dirección de Protección Animal, en el que se constate el buen estado del animal o en su

caso notificar cualquier suceso en relación con este. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. Ante el incumplimiento de esta disposición se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en este ordenamiento y las medidas que correspondan para asegurar la integridad del animal.

Artículo 232.

1. **Tratándose de animales que han sido asegurados por ser utilizados en la práctica de peleas, además de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior, su devolución estará condicionada a la rehabilitación que deberá estar sujeto en los términos establecidos en la fracción XIX del artículo 174, especificándose en la carta compromiso la obligación de impedir que el animal agreda.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 233.

1. Los gastos que se erogan por la manutención del animal asegurado, serán cubiertos por el poseedor o propietario.

Título Noveno

Capítulo Único De las Sanciones

Artículo 234.

1. La autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones, las sanciones que procedan y consistirán en:
 - I. Amonestación con apercibimiento;
 - II. Multa conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, al momento de la comisión de la infracción;
 - III. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
 - IV. Revocación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización; y
 - V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 235.

1. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:
 - I. La gravedad de la infracción, considerando el daño que se le produzca al animal, a las cosas, la afectación a los ciudadanos o la condición profesional de los que tienen la obligación por su preparación de proteger a los animales;
 - II. Circunstancias de comisión de la trasgresión;
 - III. Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;

- IV. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. Reincidencia del infractor;
- VI. Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado; y
- VII. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

Artículo 236.

1. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas preventivas de seguridad que procedan.

Artículo 237.

1. Las sanciones administrativas previstas en este ordenamiento, pueden aplicarse simultáneamente. Sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 238.

1. Cuando en una misma acta se hagan constar hechos o circunstancias de los cuales se deriven diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán por separado de manera individualizada así como el monto total de cada una de ellas.
2. Cuando de una misma acta se comprendan a dos o más personas respecto de las cuales proceda determinar infracciones, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 239.

1. La facultad que tiene la autoridad para imponer sanciones administrativas, prescribe en 5 años. El término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa si fuera consumada o desde que cesó, si fuera continua.
2. La autoridad debe declarar la caducidad o la prescripción de oficio, pero en todo caso los interesados pueden solicitar dicha declaración o hacerla valer por la vía del recurso de revisión.

Artículo 240.

1. Cuando el infractor impugne los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Artículo 241.

1. La autoridad puede de oficio o a petición de la parte interesada, dejar sin efectos un requerimiento o una sanción cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.
2. La tramitación de la declaración de caducidad o prescripción no constituye recurso, ni suspende el plazo para la interposición de este y tampoco suspende la ejecución del acto.

Artículo 242.

1. La autoridad municipal hará del conocimiento del visitado, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la vida o salud del animal.

Artículo 243.

1. La sanción por multa será conforme a la Ley de Ingresos vigente al momento de la infracción, aplicada por el Tesorero Municipal, como lo dispone la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 244.

1. Cuando se lleve a cabo una clausura, la autoridad deberá asegurar en todo momento, que en caso de que se encuentren animales dentro del lugar, exista la forma de ser atendidos permanentemente o bien se les pueda trasladar a otro sitio para su adecuada atención.

Artículo 245.

1. El estado de clausura impuesto, será temporal y en su caso parcial y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

Artículo 246.

1. Para los efectos del presente reglamento, se considera que una conducta de maltrato o crueldad hacia los animales, ocasiona un perjuicio al orden público cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de:
 - I. La seguridad de la población;
 - II. La salud pública;
 - III. La eficaz prestación de un servicio público; y
 - IV. Los ecosistemas.

Artículo 247.

1. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación a cualquier disposición establecida en el presente reglamento y se aplicará el doble de la sanción establecida.

Artículo 248.

1. Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Título Décimo
De los Medios de Defensa e Impugnación

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249.

1. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión.

Artículo 250.

1. Procede el recurso de revisión:
 - I. Contra los actos que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
 - II. Contra los actos que los interesados estimen violatorios de este ordenamiento;
 - III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
 - IV. Contra las resoluciones que pongan fin al procedimiento.

Artículo 251.

1. El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o del día en que se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 252.

1. El recurso de revisión debe presentarse mediante escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado y debe contener:
 - I. El nombre y domicilio del inconforme y en su caso de quien promueve en su nombre;
 - II. El interés legítimo con que comparece;
 - III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
 - IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
 - V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
 - VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
 - VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
 - VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 253.

1. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:
 - I. Copia de la identificación oficial;
 - II. Los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o en representación de personas jurídicas;

- III. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- IV. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- V. Las pruebas documentales que ofrezca o la mención de que estas ya obran en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 254.

- 1. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:
 - I. Lo solicite expresamente el recurrente;
 - II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
 - III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que estos sean garantizados; y
 - IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 255.

- 1. Una vez presentado el documento, la autoridad debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de 5 días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.
- 2. En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de 5 días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 256.

- 1. En un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.
- 2. En caso contrario, se abrirá un periodo de ofrecimiento de pruebas para que en 5 días hábiles el afectado aporte aquellas que considere oportunas, siempre y cuando no vayan contra la moral ni el derecho, de las cuales la autoridad acordará sobre su admisión y fijará fechas para el desahogo de las que así lo requieran dentro de un periodo de 10 días. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 257.

- 1. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Capítulo II
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 258.

1. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.
2. Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 259.

1. El particular puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad que impuso la multa, dentro de los 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea calificado el monto de la misma.

Artículo 260.

1. El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que se señalan para el recurso de revisión.

Artículo 261.

1. La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

Artículo 262.

1. El recurso debe admitirse dentro de las 48 horas siguientes al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas.

Artículo 263.

1. La autoridad tiene un plazo de 5 días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia o de la diligencia de desahogo de las pruebas, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada. La resolución emitida será notificada de manera personal.

Capítulo III Del Juicio de Nulidad

Artículo 264.

1. En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto de él mediante oficio al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. La Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático deberá elaborar los Manuales de Procedimientos que se emplearán para la aplicación del presente reglamento dentro de un término no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Sexto. Para los giros relacionados con los animales a los que aplique el presente ordenamiento, se les otorgará un término de 90 días hábiles para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2015. Promulgado el 30 de septiembre del 2015 y publicado el 24 de noviembre de 2015 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo VI, Ejemplar 10, Primera Sección, Año 98.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento Tomo V. Ejemplar 17. Año 99 de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a las autoridades municipales competentes para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, propongan al Pleno del Ayuntamiento para su autorización, las Disposiciones Administrativas que regularán el servicio de calandria.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos

ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal a suscribir la documentación suficiente y necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento Tomo II. Ejemplar 21. Año 100 de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado, remítanse un tanto de ellas mediante oficio al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de las reformas a los artículos 46, 47, 48, 49 y 173 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación, a excepción del artículo 46 bis que entrará en vigor una vez que se cuenten con las 55 cincuenta y cinco calandrias eléctricas en circulación.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas remítanse mediante oficio un tanto de ellas copia al Congreso del Estado de Jalisco, para efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte para que en el término de 30 treinta días hábiles a partir de la publicación de las presentes reformas, emitan los polígonos dentro del municipio a los que habrán de sujetarse las calandrias eléctricas.

Artículos Transitorios de la adición del Capítulo XIV Del Comité de Protección a los Animales y sus artículos 192 bis, 192 ter, 192 quater y 192 quinquies aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento

celebrada el día 25 de mayo de 2022 y publicada el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de las reformas a los artículos 3, 82, 86, 90, 98, 147, 151, 174 y 181 así como la denominación del “Capítulo XI de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal” aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de febrero de 2023 y publicadas el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Cuarto. Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos o en cualquier disposición municipal, contratos, convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico respecto de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se entenderán referidas a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículos Transitorios de las reformas a los artículos 40, 51, 98, 124, 127, 133 y 137; y se deroga el Capítulo IV del Título Cuarto De las Entidades Obligadas, así como el artículo 154 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de julio de 2023 y publicadas el 26 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.